

**Nivel Nacional**

AUTORIDAD	NORMA	OBJETO	ALCANCE
Ministerio del Interior	<b>Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020</b>	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se	Extensión del aislamiento selectivo hasta el 1º de noviembre. Se mantienen las medidas del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 sobre el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1627 del 15 de septiembre de 2020</b>	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas vía aérea	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pasajeros internacionales deben llegar máximo 3 horas antes de sus viajes.</li> <li>• De igual manera, se establecerán carruseles específicos para vuelos procedentes de zonas de alto riesgo.</li> <li>• Antes de abordar, cada viajero debe presentar el resultado negativo de una prueba PCR no mayor a 96 horas antes de la hora estipulada de viaje. Esto será requerido para todas las personas que lleguen a Colombia y para los países que lo requieran.</li> <li>• Por medio de la aplicación móvil Coronapp establecerán el estado de salud de los viajeros y deberán estar preparados para el seguimiento que puedan realizar las secretarías de Salud.</li> <li>• El uso de tapabocas es obligatorio. Los pasajeros cuyo vuelo dure más de dos horas, deberán contar con más tapabocas para reemplazarlos constantemente.</li> <li>• Diligenciar obligatoriamente, previo ingreso a los puestos de control migratorio, el pre-registro 'Check-Mig', que se encuentra en la página web <a href="http://www.migracioncolombia.gov.co">www.migracioncolombia.gov.co</a>. Se puede realizar entre 24 horas antes del vuelo y hasta 1 hora antes.</li> <li>• Los pasajeros deberán quedarse en la silla asignada todo el tiempo.</li> </ul>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1537 del 2 de septiembre de 2020</b>	Por medio de la cual se modifica la Resolución 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte	Se autoriza una ocupación máxima del 50% en el sistema de transporte masivo. Se recomienda la limpieza y desinfección con soluciones que tengan actividad virucida, en las zonas de alto contacto de usuarios, trabajadores y demás personas, como taquillas, sillas y ventanas, después de cada viaje o por lo menos tres veces al día y al iniciar y finalizar la jornada. Las terminales de transporte, portales y estaciones sigan dotadas de manera constante y suficiente de papel higiénico, agua potable, jabón y toallas desechables para el lavado de manos, así como dispensadores de gel antibacterial, entre otras disposiciones.

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1517 del 1 de septiembre de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea, se deroga la Resolución 1054 de 2020, y se dictan otras disposiciones	Desde este 1 de septiembre y como parte del nuevo Aislamiento Selectivo establecido por el Gobierno Nacional, se reactivaron los vuelos domésticos en Colombia bajo los siguientes lineamientos que aplica para todos los operadores de aeropuertos aerolíneas y explotadores de aeronaves, empresas de transporte, agencia de aduana, a los departamentos, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a los pasajeros de medios de transporte aéreo en el territorio nacional: - En los departamentos con una tasa de contagio de Covid-19 menor a 1.000 por 100.000 habitantes se pedirá, antes del embarque, a las personas mayores de siete años, la presentación del resultado negativo de la prueba para la detección de la Covid-19, con una validez no mayor a 48 horas. - Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) deberán autorizar las pruebas de detección de Covid-19 a sus afiliados mayores de siete años, siempre y cuando estos presenten la solicitud adjuntando el contrato de transporte o documento equivalente de viaje. - Llegar con 2 horas de antelación al aeropuerto para tu vuelo nacional, pues los operadores de aeropuertos controlarán el ingreso al terminal. - Distanciamiento físico de 2 metros en ascensores para mercancías o personas. En las salas de embarque se
Ministerio del Interior	<b>Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020</b>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	Se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria: 1. Municipios de alta afectación: los Alcaldes podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con el comportamiento de la pandemia. 2. Municipios de baja, moderada o sin afectación: No se podrán realizar aislamientos selectivos (solo con casos positivos en estudio o sintomatología, en casa) y las órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes en materia de orden público deben ser autorizadas por el Ministerio del Interior. 3. No se permitirán habilitar las siguientes actividades: - Eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas. - Bares, discotecas y lugares de baile. - Consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. - Se podrán solicitar planes pilotos en (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad. 4. El Ministerio de Salud adoptará un protocolo de bioseguridad para el comportamiento del ciudadano en el espacio público. 5. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. 6. Se mantiene el cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de la frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela hasta el 1 de octubre de 2020. Excepción en los casos de (i) emergencia humanitaria, (ii)

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020</b>	Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resolución 385, 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones	<p>1. Se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.</p> <p>2. Como medidas de prevención, se prohíben las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eventos públicos o privados que impliquen aglomeración (concurencia de más de 50 personas). En los que impliquen menos de 50 personas deben cumplir con protocolos de bioseguridad.</li> <li>- Ordenar a EPS e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema Genral de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio utilizando canales virtuales.</li> <li>- Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio garantizar y realizar la prestación del servicio de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico (telemedicina o atención domiciliaria).</li> <li>- Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales el seguimiento y control de la epidemia en desarrollo de los Puesto de Mando Unificados -PMU.</li> <li>- Recomendar a personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.</li> </ul> <p>3. Todos los habitantes deben colaborar con el seguimiento estrictos de protocolos de bioseguridad para cada actividad y espacios en los que se interactúe, desarrollar una conciencia de máxima prevención y atender las instrucciones que se emitan sobre el cuidado propio, de la familia y comunidad.</p> <p>4. Medidas de vigilancia y control epidemiológico: el Ministerio de Salud liderará el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo -PRASS- para hacer seguimiento efectivo de casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos; a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía se emitirán órdenes específicas para los agentes del Gobierno nacional y los servicios de salud para fortalecer la capacidad de respuesta del Sistema de Salud.</p>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1443 del 24 de agosto de 2020</b>	Por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos	Adicional a las medidas de la Resolución 666 de 2020, los operadores turísticos deberán cumplir ciertas medidas de bioseguridad en la organización, promoción y prestación de planes turísticos. En medidas locativas, hay medidas para la adecuación, mantenimiento y desinfección, elementos de protección personal y manipulación de residuos; con relación al capital humano, hay medidas para la interacción dentro de las instalaciones, interacción con terceros, interacción en los recorridos turísticos y mecanismos de respuesta ante un posible caso, entre otros. De igual forma, para áreas y atractivos turísticos, existen medidas locativas, de mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, manipulación de residuos y medidas para el capital humano y mecanismos de respuesta ante un posible caso, entre otros.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 1152 del 20 de agosto de 2020</b>	Por el cual se reglamentan los artículos 7, 8 Y 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP Y los artículos 1,2, 3 Y 4 del Decreto Legislativo 803 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario	En ningún caso los aportes que reciban los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP y los beneficiarios del PAP para el Sector Agropecuario estarán sujetos a retención En la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios. -Este tratamiento tributario es aplicable a los beneficiarios de dichos programas que tengan la calidad de autorretenedores.

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 1148 del 18 de agosto de 2020</b>	Por el cual se establecen los requisitos sanitarios que faciliten la fabricación e importación de productos y servicios para atender la pandemia por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establece requisitos sanitarios transitorios para la fabricación, importación y comercialización de medicamentos, materias primas, reactivos y pruebas para diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos cosméticos, y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, que se declaren por el INVIMA como vitales no disponibles, que permitan prevenir, mitigar, controlar, diagnosticar y tratar la propagación y efectos del COVID-19.</li> <li>- El INVIMA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, podrá incorporar como vitales no disponibles aquellos productos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID- 19, o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización, sin necesidad de la verificación de su desabastecimiento.</li> <li>- Los establecimientos que fabriquen medicamentos en el país o de aquellos ubicados en el exterior, y que se comercialicen durante la emergencia, podrán hacerlo dando cumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura.</li> <li>- Se autoriza la fabricación de alcohol antiséptico y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, declarados como vitales no disponibles en establecimientos fabricantes ubicados en el territorio</li> </ul>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1408 del 14 de agosto de 2020</b>	Se adopta el Protocolo de Bioseguridad en la realización de exhibición cinematográfica y presentación de obras de artes escénicas (CIU 5914 y 90), bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros.	<p>Para salas de cine y teatros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En ningún caso se podrá superar el 50% del aforo máximo de la sala.</li> <li>- No se podrá ingerir alimentos dentro de las salas de cine o teatros.</li> <li>- Distanciamiento de dos sillas entre cada asistente; y entre cada fila ocupada se deberá dejar una fila vacía.</li> <li>- Las puertas y ventanas deberán permanecer abiertas.</li> <li>- la boletería, el acceso a los baños y la circulación de asistentes se debe establecer un flujo en el que se mantenga el distanciamiento físico exigido de dos metros mínimo entre personas.</li> <li>- Señalizar los ingresos y salidas para desplazamientos y ubicaciones</li> </ul> <p>Para autocines y autoeventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de varios carriles para la circulación vehicular, con espacios de 2.5 metros hacia cada lado y 5 metros entre cada carro al frente y atrás.</li> <li>- Solo se permitirá máximo 4 personas en un vehículo.</li> <li>- La boletería se comercializará a través de canales virtuales y reserva telefónica.</li> </ul>

<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020</b></p>	<p>Se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19</p>	<p>1. Se crea el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - Prass en el cual se ejecutarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio.</li> <li>- Rastreo de los contactos de los casos confirmados.</li> <li>- Aislamiento de los casos confirmados y sus contactos.</li> </ul> <p>El programa también incluye la gestión del riesgo en salud y el reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento.</p> <p>2. La toma de muestras y la realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, está a cargo de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entidades territoriales departamentales o distritales cuando la toma de muestras se realizan en conglomerados poblacionales.</li> <li>- Entidades Promotoras de Salud y de las demás Entidades Obligadas a compensar, cuando se realizan en el marco de una atención en salud de carácter individual.</li> <li>- Operadores oficiales de los regímenes especiales y de excepción.</li> <li>- Empleadores o contratantes de manera concurrente con las Administradoras de Riesgos Laborales cuando se trata de trabajadores de la salud</li> </ul> <p>3. Aislamiento selectivo: las personas diagnosticadas con COVID -19 o sospechosas de padecerlo y sus contactos sintomáticos o asintomáticos deben mantener aislamiento obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- entorno domiciliario: garantizar el aislamiento de las personas con diagnóstico de contagio de Covid - 19 confirmado y las sospechosas, del resto de los miembros del grupo familiar y/o convivientes.</li> <li>- entorno hospitalario: garantizar la separación de las personas con Covid-19 de otros pacientes y personas sanas.</li> </ul> <p>4. Sostenibilidad de aislamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afiliados al Régimen Contributivo diagnosticados con Covid-19: contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral reconocida, para garantizar el aislamiento de ellos y su núcleo familiar. Si el médico tratante no considera que se genere incapacidad, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio.</li> <li>- Afiliados al Régimen Subsidiado diagnosticados con Covid-19: contarán con el pago de la Compensación Económica Temporal, creada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 (7 días de Salario mínimo legal diario vigente), siempre y cuando se haya cumplido la medida de aislamiento.</li> </ul> <p>5. Pago de la Compensación Económica Temporal, las EPS deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar que el beneficiario de la compensación y su grupo familiar se haya comprometido a cumplir con la</li> </ul>
--	---	---	---

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1285 del 29 de julio de 2020</b>	<p>Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en los siguientes servicios y actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Alojamiento en hoteles (CIIU 5511);</li><li>• Alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512);</li><li>• Alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513);</li><li>• Alojamiento rural (CIIU 5514);</li><li>• Otros tipos de alojamiento para visitantes (CIIU 5519);</li><li>• Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520);</li><li>• Servicio por horas (CIIU 5530); y</li><li>• Otros tipos de alojamiento n.c.p (CIIU 5590).</li></ul>	<p>Se contemplan medidas frente a huéspedes, visitantes y trabajadores, medidas locativas (adecuación, mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal, manipulación de insumos y productos, de residuos). También se imparten medidas sobre la interacción personal y con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.), se exhorta a desarrollar un Plan de comunicaciones y para la Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda al municipio o distrito en donde esté ubicado el establecimiento que desarrolla la actividad de la industria hotelera.</p>
--	--	--	---

Ministerio del Interior	<b>Decreto 1076 del 28 de julio de 2020</b>	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	<p>Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir del día 1 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, para todo el territorio nacional. Se adicionan las siguientes excepciones:</p> <p>(...) 45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.</p> <p>Sin embargo, los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades si presenta variación negativa en el comportamiento de la pandemia.</p> <p>Para municipios de baja afectación: se podrá levantar la medida de aislamiento preventivo y los habitantes solo podrán salir o entrar para ejecutar las excepciones del art. 3, se autoriza el transporte doméstico de personas por vía aérea. En todo caso no será permitido realizar (i) eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, ni reactivar los (ii) establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. Se autoriza la implementación de planes piloto en (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (iii) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores.</p> <p>Municipios con moderada y alta afectación: se podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y</p>
Ministerio de Trabajo	<b>Resolución No. 1262 del 10 de julio de 2020</b>	Se establece el procedimiento para identificación de beneficiarios y entrega de transferencia monetaria no condicionada en el marco del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia no Remunerada creado en el Decreto 770 de 2020	<p>El Programa busca entregar un auxilio monetario (El valor mensual es de: \$160.000 COP) a los trabajadores de los postulantes al PAEF a quienes se les haya suspendido su contrato de trabajo o se encuentren en licencia no remunerada (durante los meses de abril, mayo y junio de 2020) si cumple con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener un contrato de trabajo con una entidad postulante al PAEF.</li> <li>2. Devengar hasta 4 SMMLV.</li> <li>3. El contrato se encuentra suspendido o en licencia no remunerada.</li> <li>4. No estar cubierto por otros programas.</li> </ol> <p>La UGPP validará con los parametros dispuestos para el PAEF quienes serán los potenciales para este beneficios, de acuerdo a la información de novedades de suspensión temporal del contrato o licencia no remunerada reportada en PILA. La información financiera de los beneficiarios al programa de auxilio será requerida a FOGAFIN</p>

Ministerio del Interior	<b>Decreto 990 del 9 de julio de 2020</b>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria	<p>Se ordena el aislamiento preventivo y la suspensión de transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020. Se establecen 44 excepciones, se mantienen las anteriormente decretadas y se adiciona "44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas". Para iniciar dichas actividades se deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad.</p> <p>No se permitirán los eventos que impliquen aglomeración, ni los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, locales gastronómicos (solo ofrecerán sus productos a través de comercio electrónico: domicilio o para llevar), Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles, cines y teatros (para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público), práctica deportiva grupal, servicios religiosos que impliquen aglomeraciones (salvo autorización). Las fronteras permanecerán cerradas.</p> <p>Los alcaldes podrán autorizar planes piloto en: (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las actividades de la industria hotelera, (iii) las marinas y actividades náuticas, y (iv) gimnasios.</p> <p><del>Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios</del></p>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 981 del 7 de julio de 2020</b>	Se aplaza el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo	<p>Los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, hasta el día 30 de diciembre de 2020.</p>
Ministerio del Interior	<b>Circular Conjunta 072 del 28 de junio de 2020</b>	Medidas para el desarrollo del segundo y tercer día sin IVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se permite la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones los días 03 y 19 de julio de 2020. Para retirar estos productos deberá hacerse de forma programada dentro de las 2 semanas siguientes.</li> <li>2. Las autoridades territoriales podrán fijar franjas horarias para la comercialización de determinados productos y objetos; establecer horarios por género o cédula para los compradores; y permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas.</li> <li>3. Se impondrán de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad (como: cierre del establecimiento).</li> <li>4. Promover la aplicación de medidas de prevención y contención del contagio, como lo son el lavado constante de manos, el distanciamiento físico y el uso de los elementos de protección respiratoria. Se debe informar y capacitar a los trabajadores.</li> </ol>



Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1050 del 26 de junio de 2020</b>	Se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19, en cuanto al servicio de "entrega para llevar", para: - Actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); - Expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612); - Expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613); - Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619); - Actividades de catering para eventos y	Medidas de adecuación: -Señalar el área de parqueo de forma tal que exista espacio suficiente entre los vehículos de los clientes -Disponer de manera permanente de alcohol glicerinado mínimo al 60%, en la caja y la zona de entrega para la limpieza de manos de los clientes y trabajadores. -Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectue la toma de temperatura, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos y zapatos. -Realizar marcas visuales o señalar las diferentes posiciones de interacción con los clientes, incluyendo las zonas de espera pedido y pago y entrega de productos conservando las distancias de dos (2) metros. -Realizar marcas visuales o señalar las diferentes posiciones de interacción de trabajo en las que los empleados deberán conservar una distancia de las áreas cuyo espacio no permita dicha distancia como áreas de cocina o centros de postes, los empleados deben hacer uso de los Elementos de Protección Personal - EPP.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 881 del 25 de junio de 2020</b>	Se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior	1. Las mercancías almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, podrán ser trasladadas temporalmente a otros lugares de almacenamiento o zona francas (quedará sometida al régimen franco): aplica solo para mercancía que haya ingresado al país desde el 18 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. 2. Se suspende por 6 meses el término para realizar exportaciones y los de la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional. 3. Hasta que termine la emergencia sanitaria, no se exigirá la constitución de garantía para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en los decretos 410 Y 463 de marzo de 2020 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. 4. Hasta que termine la emergencia sanitaria o hasta el 31 de octubre de 2020 (lo que ocurra primero), la importación en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de bienes de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 no tendrá que cumplir los siguientes requisitos: (i) el valor no exceda de US\$2.000 (ii) no incluir mercancía
Ministerio del Interior	<b>Decreto 878 del 25 de junio de 2020</b>	Modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020	Se extiende el aislamiento obligatorio hasta el 15 de julio de 2020 y las medidas del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.  A su vez, el Decreto autoriza la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida de manera presencial o a la mesa y permite los servicios religiosos que implican reunión de personas, mediante autorización de los alcaldes de los municipios y distritos.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 1003 del 19 de junio de 2020</b>	se adopta una medida en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19	No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.  Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 993 del 17 de junio de 2020</b>	Se adopta el Protocolo de Bioseguridad para las actividades relacionadas con el entrenamiento y competencia de los futbolistas profesionales	La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de las alcaldías municipales o distritales en donde funciona cada uno de los clubes; sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realicen las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades. Permite que retornen los jugadores profesionales a las prácticas deportivas bajo un modelo de fases: 0. Planeación; 1. Alistamiento; 2. Condición de salud; 3. Entrenamiento bajo riesgo; 4. Entrenamiento específico; 5. Competencia. En cada fase se dispuso medidas de higiene y las responsabilidades para cada actor que interviene en la realización de la práctica de fútbol.

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 957 del 16 de junio de 2020</b>	Se adopta el Protocolo de Bioseguridad para las diferentes actividades de industrias culturales, Radio, Televisión y Medios de Comunicación detalladas en las Clasificación Internacional - Industrial Uniforme - CIIU 59, 62 y 90.	Medidas locativas: limpieza de cada zona de trabajo, áreas con baños dotados de elementos según el número de trabajadores, garantizar distanciamiento de 2 metros entre persona y persona en las zonas de descanso y circulación. Medidas en las áreas: lavado de manos, proveer de elementos de protección personal, mantener y desinfectar zonas comunes, superficies, etc. Otras medidas: Evitar contacto físico salvo que sea requerido por el guión o libreto (los productores, directores y guionistas reducirán los casos que planteen contacto físico; mantener ventanas abiertas; no compartir dispositivos móviles personales y similares; se dictan recomendaciones para el trabajo remoto o en la vivienda; medidas para prestar el servicio de pre, pro y posproducción de los contenidos audio, video y artes escénicas. Se clasifican los espacios locativos que utiliza la industria.
Ministerio del Interior	<b>Decreto 847 del 14 de junio de 2020</b>	Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020	Modifica el artículo 3 numeral 35 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, que permite el desarrollo de actividades físicas al aire libre y práctica deportiva individual, estableciendo que: a) Personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. b) Los niños mayores de 6 años, 3 veces a la semana, 1 hora al día. c) Niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana, media hora al día. d) Adultos mayores de 70 años, 3 veces a la semana, 1 hora al día.  Modifica el artículo 5 que prohíbe: - Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. - Establecimientos de diversión: bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video. - Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico. - Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. - Cines y teatros. - Áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. - Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones. Adicionando las siguientes medidas: a) Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento. b) Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración. c) Para los municipios sin afectación del Corona virus COVID-19: mediante autorización de alcaldes se permiten los planes piloto para que los establecimientos y locales gastronómicos puedan brindar atención al público en el sitio, <u>siguiendo los protocolos de bioseguridad y los servicios religiosos que implican reunión de personas.</u> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar los servicios de asesores expertos en temas legales, financieros y de otra índole, que sean necesarios para la determinación de las condiciones en las cuáles se realizarán las siguientes operaciones:
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 844 del 13 de junio de 2020</b>	Por el cual se establecen algunas disposiciones para el análisis de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, del artículo 5, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020	1. Provisión directa de financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional. 2. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por dichas empresas, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otros.  El pago de los honorarios y gastos relacionados de los asesores podrán pactarse con las empresas privadas, públicas o mixtas que puedan ser sujetas de dichos mecanismos de financiamiento.

<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p><b>Decreto 842 del 13 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 sobre el régimen de insolvencia, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial.</p>	<p>Dispone que todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica podrán ser sujetos de los mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación, la afectación debe ser sustentada mediante declaración.</p> <p>Así las cosas, podrán acceder al procedimiento las personas naturales comerciantes, las personas jurídicas excluidas y no excluidas del régimen de insolvencia empresarial establecido en la Ley 1116, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, siempre que no estén sujetos de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación específico.</p> <p>El procedimiento tiene en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considerará hasta el 5% del total del pasivo externo para el pago de acreencias con menor saldo reconocido en sus estados financieros.</li> <li>2. El aplazamiento de pagos por gastos de administración no constituye incumplimiento o mora. En caso de confirmación del acuerdo o fracado de la negociación el deudor pagará con preferencia esta obligación.</li> <li>3. El deudor deberá dar publicidad a la admisión del trámite de negociación de emergencia: fijando aviso en sede principal, sucursales o sitio web, informar a los acreedores, despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, inscribir el formulario de ejecución concursal, y demás deberes expuestos en el artículo 6 del presente decreto.</li> <li>4. Las inconformidades que presenten los acreedores podrán ser resueltas por mecanismos alternativos de</li> </ol>
<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Resolución 899 del 10 de junio de 2020</b></p>	<p>Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19 en determinadas actividades económicas CIUU.</p>	<p>Aplica para Actividades de edición, jurídicas y de contabilidad, administración empresarial, de consultoría de gestión, investigación científica y desarrollo, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; publicidad y estudios de mercado, otras actividades profesionales, científicas y técnicas, arrendamiento y empleo, actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes), administrativas y de apoyo de oficina; actividades de servicios de apoyo a las empresas N:C:P., mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo; mantenimiento y reparación de aparatos, equipos domésticos y de jardinería y Peluquería y otros tratamientos de belleza.</p> <p>Las cuales tienen en cuenta: Medidas locativas, de Capital humano, un Plan de comunicaciones, Medidas para la prevención y manejo de situaciones de contagio.</p>
<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p><b>Decreto 820 del 5 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se prorroga y se modifica el Decreto 527 de 2020.</p>	<p>Las medidas del Decreto 527 del 2020, sobre la importación de alcohol carburante, se prorrogan hasta el 8 de julio de 2020.</p> <p>El Gobierno Nacional previa evaluación de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Comercio, Industria y Turismo, evaluará la prórroga acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas de confinamiento para su atención.</p>
<p>Ministerio de vivienda, ciudad y territorio</p>	<p><b>Decreto 819 del 4 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020</p>	<p>Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria se podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en zonas residenciales, en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, sin tramitar el permiso excepcional.</li> <li>2. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán diferir por un plazo de 36 meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, emitidas a partir de la expedición del Decreto 528 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.</li> </ol> <p>También, podrán diferir por un plazo de 24 meses el cobro de las facturas, que incluyen el cargo fijo y el consumo no subsidiado a usuarios residenciales de estratos 3 y 4 y de los usos industrial y comercial.</p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios.</p>

Ministerio de Cultura	<b>Decreto 818 del 4 de junio de 2020</b>	Se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura.	<p>Materia Tributaria: partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se disminuye y unifica la tarifa de retención en la fuente para el sector de Industrias creativas y culturales (son 27 actividades enlistadas), al 4%.</li> <li>2. Los los estímulos públicos culturales y los otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta.</li> <li>3. Se excluye de IVA los siguientes servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección artística de las artes escénicas representativas.</li> <li>b) Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas.</li> <li>c) Realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido.</li> <li>d) Elaboración de libretos y guiones de las artes representativas. No incluye televisión y cine.</li> <li>e) Diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales.</li> <li>f) Diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas. No TV y cine.</li> </ol> </li> </ol> <p>Se deberá colocar al momento de facturar los servicios excluidos, a través de los sistemas de facturación vigentes una leyenda que indique: "Servicio excluido - Decreto 637 de 2020".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Declaración y pago de la contribución parafiscal correspondiente a la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia que se realice con corte al 31 de diciembre de 2020, será hasta el 30 de marzo de 2021. Los productores ocasionales no estarán obligados a constituir pólizas.</li> <li>5. Se reembolsará el dinero por venta de boletería y derechos de asistencia a espectáculos cancelados, aplazados o reprogramados por el término de la emergencia sanitaria y hasta por 1 año más.</li> </ol>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 815 del 4 de junio de 2020</b>	Se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.	<p>El PAEF otorgará el subsidio a la nómina por una única oportunidad, cada mes, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020. Las personas jurídicas, naturales, consorcios y uniones temporales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 639 de 2020.</p> <p>Los trabajadores que hayan sido sujetos de sustitución patronal podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del PAEF sea el nuevo empleador. Y, no están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 807 del 4 de junio de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	<p>Modifica el Decreto 535 del 10 de abril de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta el 19 de junio de 2020 se autorizará la devolución y/o compensación de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA mediante el procedimiento abreviado. Los que soliciten la devolución y no cumplan con los requisitos se les resolverá dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la solicitud.</li> <li>2. A partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020, la DIAN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta e IVA, si hasta el 25% de los costos o gastos o impuestos sobre las ventas descontables provienen de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.</li> <li>3. Se regula la inspección tributaria virtual, inspección contable virtual y visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control en materia tributaria y de control cambiario.</li> </ol>

Ministerio de Justicia y del Derecho	<b>Decreto 806 del 4 de junio de 2020</b>	Medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.	Para el acceso a la justicia a través de medios virtuales y lograr agilidad en los procesos judiciales se tendrá en cuenta: 1. Si alguno de los sujetos procesales o la autoridad judicial no tienen la posibilidad de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones podrán adelantar los procesos judiciales de manera presencial, atendiendo a los protocolos de bioseguridad. 2. Los municipios, las personerías y otras entidades públicas deberán facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. 3. Los poderes no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital. 4. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de un correo electrónico para radicar demandas y sus anexos. 5. Se dictan reglas para que la sentencia anticipada pueda operar en el contencioso administrativo en caso de caducidad, prescripción, conciliación y falta de legitimación; y para que la sentencia se pueda dictar cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, sean asuntos de puro derecho o exista prueba suficiente para proferirla. 6. En materia civil se plantea que la segunda instancia se podrá tramitar por escrito cuando no se hayan decretado pruebas en la misma. 7. En materia laboral se plantea que la segunda instancia se tramitará de forma escritural mediante documentos electrónicos.
Ministerio de Justicia y del Derecho	<b>Decreto 805 del 4 de junio de 2020</b>	Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Los empleados de las Notarías que se postulen y cumplan con los requisitos de este decreto recibirán un apoyo económico corresponde al 40% del valor de un SMLMV, por el término de 4 meses.  Requisitos: 1. Encontrarse al día en sus obligaciones y en los pagos correspondientes al PILA. 2. El trabajador no esté en situación de suspensión de prestación del servicio. 3. Presentar solicitud suscrita por el Notario en la que manifieste la intención de ser beneficiario del apoyo económico ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado. 4. Certificación expedida por Contador Público, en la que se indique que los recursos asignados con anterioridad en virtud de este apoyo fueron destinados en su integralidad al pago de las obligaciones laborales hacia sus empleados.
Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 803 del 4 de junio de 2020</b>	Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19"	Se crea el Programa de Apoyo a la Prima – PAP para el Sector Agropecuario, por medio del cual, se reconocerá un subsidio de COP \$220.000 por una única oportunidad a las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano, que acrediten una disminución del 20% o más de ingresos.  Los trabajadores deben tener un salario de hasta COP \$1.000.000 (no puede ser inferior al SMLMV), y deben estar reportados en la PILA del empleador para el mes de febrero de 2020.  El Decreto establece que deberán presentar los siguientes documentos: 1. Llenar formulario establecido por UGPP. 2. Solicitud firmada por la persona natural empleadora. 3. Certificación firmada por la persona natural empleadora y revisor fiscal o contador público, indicando disminución de los ingresos (20% o más) y el número de primas que se subsidiarán mediante el PAP. 4. El aporte no está sujeto a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta (Decreto 1152 del 20 de

Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 802 del 4 de junio de 2020</b>	Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Las pensiones que se venían reconociendo por las Administradoras de Pensiones en la modalidad de retiro programado por valor de un salario mínimo serán administradas por Colpensiones.  El fondo privado de pensiones deberá evidenciar que el saldo consolidado en la cuenta de ahorro individual del pensionado está en riesgo de no ser suficiente para continuar recibiendo la mesada pensional correspondiente, esto a más tardar el 31 de octubre de 2020. Las reclamaciones adicionales al pago de las mesadas pensionales continuarán siendo atendidas por los fondos privados de pensiones.
Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 801 del 4 de junio de 2020</b>	Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, podrán ser beneficiarios de un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000 moneda corriente, hasta por 3 meses.  - El Ministerio del Trabajo definirá las condiciones y criterios de acceso a estos recursos por parte de las Cajas de Compensación Familiar para los beneficios - Será financiado con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME. - Las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales y la información financiera necesaria para el giro de la transferencia - Los beneficiarios del presente auxilio no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias que reciban en virtud del mismo. - Las transferencias estarán exentas de GMF y el auxilio que se otorgará será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 799 del 4 de junio de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hasta el 31 de diciembre de 2020 se suspende el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, del artículo 211 del Estatuto Tributario, para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal el alojamiento, actividades de parques de diversiones y otras.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 797 del 4 de junio de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	Se faculta a los arrendatarios en forma extraordinaria y temporal, dar por terminado unilateralmente los contratos de arrendamiento de local comercial hasta el 31 de agosto de 2020, siendo obligados a pagar un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato a título de indemnización, proveniente de los acuerdos entre las partes, o en caso de inexistencia de contrato, el valor de un canon de arrendamiento. El arrendatario debe estar al día con el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos a su cargo.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<b>Decreto 796 del 4 de junio de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios.	Para facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores afectados por la emergencia o se les haya agravado su situación, y para promover liquidez en el campo colombiano: 1. Se faculta al Banco Agrario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera los cuales podrán incluir (i) condonación de intereses corrientes y de mora (ii) quitas de capital. 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia, podrá contratar de manera directa la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional.

<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>Decreto 789 del 4 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020</p>	<p>1. Durante la emergencia sanitaria se excluye el IVA en la adquisición de materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36 (Provitaminas y vitaminas), 29.41 (antibióticos), 30.01 (Glándulas y demás órganos), 30.02 (Sangre humana y animal), 30.03 (preparados para usos terapéuticos o profilácticos), 30.04 (preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados) y 30.06 (artículos farmacéuticos).</p> <p>2. Hasta el 31 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se excluye el IVA de los contratos de franquicia, por los cuales, los establecimientos de comercio desarrollan el expendio de comidas y bebidas para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.</li> <li>- Se excluye el IVA en la prestación del servicio de hotelería y turismo. Después del primero de enero de 2021 solo se excluye el IVA para los servicios prestados en los municipios que integran las zonas del régimen aduanero especial.</li> </ul> <p>3. Hasta el 31 de diciembre de 2021:</p> <p>Queda exento el IVA en la importación de vehículos automotores completos de transporte público de pasajeros y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros o de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Deben contar con el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público de pasajeros -CREIPASAJEROS y/o el certificado para el transporte público o particular de carga -CREICARGA y cumplir con los demás requisitos del artículo 3 del Decreto 789 de 2020.</p>
<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>Decreto 773 del 3 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020</p>	<p>Se extiende el plazo para que el Gobierno Nacional presente el Marco Fiscal de Mediano Plazo a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, antes del 30 de junio de 2020, con el fin de que se pueda realizar una correcta estimación de las necesidades de financiamiento del sector público colombiano, dado que los efectos de la iniciación de la etapa de reactivación económica se podrán observar sólo durante un mes completo después de transcurrido el mes de mayo de 2020.</p>

<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p><b>Decreto 772 del 3 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial</p>	<p>Este decreto contempla medidas especiales en materia de procesos de insolvencia empresarial que tendrán vigencia de 2 años desde su publicación, facilita herramientas a las empresas, en especial de las micro y pequeñas empresas, para su recuperación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-&gt; Las mipymes cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV podrán contar con un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación simplificado. En el caso de empresas inviables, podrán facilitar el pago a los acreedores a través de la conciliación.</li> <li>-&gt; Se reducen los requisitos formales de admisión; se permite el uso de inteligencia artificial y de herramientas tecnológicas y la implementación de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información; y se levantan las medidas cautelares (por ministerio de la ley) en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos de registro, para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez de ejecución.</li> <li>-&gt; Medidas para maximizar el valor de los bienes del deudor en el evento de una liquidación, el uso del martillo electrónico, la protección de los compradores de vivienda de manera que se cumplan los contratos, el pago de las acreencias directamente a los financiadores por parte del deudor, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y la escrituración de los bienes y se facilite el desarrollo del objeto social de los constructores de vivienda.</li> <li>-&gt; Las quitas de capital, multas, sanciones o intereses que hagan los acreedores hasta el 31 de diciembre de 2021, serán consideradas para los deudores como ganancia ocasional para los años 2020 y 2021.</li> <li>-&gt; Suspensión por dos años de la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios.</li> <li>-&gt; Posibilidad de que los procedimientos de recuperación ante las Cámaras de Comercio se realicen por categorías de acreedores.</li> <li>-&gt; Otras medidas como: la creación de un mecanismo para facilitar el acceso al crédito en proceso de insolvencia; el fortalecimiento de la lista de auxiliares de la justicia para manejar el mayor número de procesos que se presentará; y la suspensión del subsidio para liquidaciones sin activos para un mejor uso de estos recursos en los procesos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dada coyuntura Covid-19.</li> </ul>
<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones</p>	<p><b>Decreto 771 del 3 de junio de 2020</b></p>	<p>Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.</p>	<p>Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio (no aplica para la modalidad de teletrabajo).</p>



Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 770 del 3 de junio de 2020</b>	Se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020	<p>1. Auxilio para los trabajadores en suspensión contractual: se reconocerá un auxilio de \$160.000, durante 3 meses, a los trabajadores a quienes se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada para los meses de abril mayo y junio de 2020.</p> <p>2. Dicta medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo.</p> <p>3. Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP: aporte monetario destinado al pago de la prima legal de servicios del primer semestre del año, por valor de \$220.000, que se reconocerá por una única oportunidad a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que acrediten una disminución del 20% o más de ingresos. Los tiempos de suspensión de contrato ya sea por licencia no remunerada, fuerza mayor u otros no se descuentan en cálculo de la prima de servicios. El empleador podrá trasladar el pago a más tardar el 20 de diciembre de 2020.</p> <p>- De conformidad con la Resolución 1361 de 2020, Resolución 1129 de 2020 el plazo para aplicar es hasta el 16 de julio 2020.</p> <p>3. Los trabajadores dependientes o independientes, cotizantes a las Cajas de Compensación Familiar, podrán acceder a un subsidio que cubrirá el pago de aportes a salud y pensión calculados sobre un SMLMV durante 3 meses.</p>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 887 del 2 de junio de 2020</b>	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para centrales de abastos y plazas de mercado	<p>&gt;Evitar la aglomeración de: trabajadores, comerciantes, proveedores y visitantes, adoptando restricciones de ingreso de acuerdo con el número de cédula, la modificación de horarios de funcionamiento, entre otras.</p> <p>&gt;Prohibir las ventas de alimentos, productos de tabaco y bebidas, así como el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y tabaco al interior de las instalaciones.</p> <p>&gt;Promover mecanismos de información y educación dirigidos a los comerciantes, sus trabajadores, transportadores y público en general tendientes a generar estrategias de autocuidado tales como cubrir la boca con el antebrazo al momento de toser o estornudar o con un pañuelo desechable luego tirarlo a la basura y lavarse las manos, el uso del tapabocas, el lavado y desinfección de manos y la práctica del distanciamiento social de como mínimo dos metros al interior de estos establecimientos.</p> <p>&gt;Informar a través de los canales dispuestos para tal fin, los casos en los cuales un trabajador presente síntomas de enfermedad respiratoria compatible con el Covid-19.</p> <p>&gt;Suministrar los elementos de protección personal tales como tapabocas, careta de protección, gafas de seguridad y guantes de ser necesarios y verificar el uso por parte de este personal.</p> <p>&gt;Entregar al personal de seguridad ubicado en puestos fijos, gel o alcohol glicerinado mínimo del 60% y máximo del 95% para su uso en manos y elementos de trabajo.</p>
Ministerio del Trabajo	<b>Circular 041 del 2 de junio de 2020</b>	Lineamientos respecto del trabajo en casa	<p>El trabajo en casa no contiene los elementos, requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1221 de 2008 (teletrabajo) y sus normas reglamentarias.</p> <p>El Ministerio imparte lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben atenderse por trabajadores, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relaciones laborales.</li> <li>2. Jornada de trabajo.</li> <li>3. Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal.</li> <li>4. Riesgos laborales.</li> </ol>

Ministerio de Transporte	<b>Decreto 768 del 30 de mayo de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica	Desde el primero de junio de 2020 se permitirá: 1. Ofrecer el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. 2. Actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales. 3. Activar el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional. 4. Se podrá acordar la prórroga en tiempo que sumada supere los límites previstos, en los contratos de concesión y en los esquemas APP celebrados antes del presente Decreto.
DIAN	<b>Resolución 055 del 29 de mayo de 2020</b>	Se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN	A partir del <b>2 de junio de 2020</b> se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones. Se reanudarán por el equivalente a la cantidad de días hábiles o días calendarios, según el caso, que le quedaban para cumplir la actuación o la obligación.
Ministerio del Interior	<b>Decreto 749 del 28 de mayo de 2020</b>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	1. Se extiende el aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional: a partir del día 1 de junio hasta el <b>1 de julio de 2020</b> . 2. Se permite el derecho de circulación de las personas, entre otras, en los siguientes casos o actividades (43 excepciones): - Asistencia y prestación de servicios de salud, bancarios, financieros, de operadores postales de pago, servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos y la expedición licencias urbanísticas. - Las necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iii) el servicio de internet y telefonía. - La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras. - Centros comerciales y actividades inmobiliarias. - Actividades físicas y de ejercicio al aire libre (horario fijado por alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales). - Museos y bibliotecas - Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. - Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general. - Servicios de peluquería  3. No se permitirán en ningún caso habilitar las siguientes actividades: - Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. - Establecimientos de diversión: bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video. - Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico. - Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones

Ministerio de Transporte	<b>Decreto 746 de 28 de mayo de 2020</b>	Se dictan medidas para las Zonas diferenciales de transporte, zonas estratégicas de transporte (ZET), zonas de frontera y extensión deodráfica para la prestación del servicio de transporte y tránsito.	<p>1. El Ministerio de Transporte podrá crear <u>Zonas Diferenciales</u> para el transporte y/o el tránsito, en los lugares donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad a los pobladores los servicios de tránsito. El reglamento operativo deberá establecer: la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito que aplicarán en dichas zonas.</p> <p>2. Establece el trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar. Indica que se dará prioridad a las zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
DIAN	<b>Resolución 053 del 28 de mayo de 2020</b>	Se modifican plazos establecidos para la presentación de información tributaria (exógena) del año gravable 2019, modifica la Resolución 046 del 7 de mayo de 2020	Grandes Contribuyentes y personas jurídicas y naturales: del 16 de junio hasta el primero de julio, según últimos dígitos del NIT.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 844 del 26 de mayo de 2020</b>	Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020	Se declara la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y señala las medidas que son de inmediata ejecución y tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio, tales como: adopción de protocolos de bioseguridad para las actividades exceptuadas; se extiende el aislamiento para mayores de 70 años (el Ministerio deberá indicar en qué condiciones se permite su salida); cierre parcial de actividades en centros de vida y de día; ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio de manera virtual al Sistema de Seguridad Social en Salud; ordenar a los medios masivos de comunicación difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas adoptadas en horarios o franjas de alta audiencia.
Ministerio del Interior	<b>Decreto 689 del 22 de mayo de 2020</b>	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"	<p>Se extiende el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país a partir del día 11 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.</p> <p>Se mantienen las disposiciones del Decreto 636 de 2020, sobre los sectores exceptuados, protocolos de bioseguridad y las medidas para los municipios no afectados por COVID-19. También, las determinaciones sobre</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 688 del 22 de mayo de 2020</b>	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020	<p>Se establece de manera transitoria la tasa de interés moratorio que irá hasta el 30 de noviembre de 2020:</p> <p>°La tasa de interés moratoria de va a liquidar a tasa de interés corriente bancario para la modalidad de créditos de consumo y ordinario. La tasa de interés de mora de los contribuyentes con actividades especialmente afectadas por la emergencia será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente.</p> <p>°Los contribuyentes que presenten mora en el pago podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago (de 12 meses sin necesidad de garantía) mediante procedimiento abreviado, hasta el 6 de agosto de 2020. Para ello, deben presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de 12 meses.</p> <p>° La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria podrá ser presentada ante la DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día 30 de noviembre de 2020.</p>

<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p><b>Decreto 686 del 22 de mayo de 2020</b></p>	<p>Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación - exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19</p>	<p>1. Se amplían términos del Decreto 285 de 2020:</p> <p>a) El término para la presentación del Estudio de Demostración en programas de materias primas e insumos, de bienes de capital y de repuestos, y de exportación de servicios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (SEIEX) por 6 meses más (El usuario tendría 12 meses para presentar el estudio, pues, estaba contemplado para presentarlo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del período de exportaciones autorizado).</p> <p>b) Para los programas de reposición el plazo se amplía a 6 meses (con ello, el usuario tendrá hasta 16 meses, contados a partir de la fecha de la autorización) para presentar declaración de importación para aceptación por la DIAN.</p> <p>2. Al momento de la renovación del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberán haber liquidado y pagado la obligación, conforme a los plazos establecidos (plazo para pagarla hasta el 30 de diciembre de 2020).</p> <p>3. Durante el aislamiento preventivo: se suspenden los términos para la reparación o reposición del bien o la devolución del dinero -cuando se deba realizar en efectivo- en ejercicio de la efectividad de la garantía (sin perjuicio de las devoluciones previstas a través de canales electrónicos). Los consumidores solo podrán tramitar la reposición o devolución de dinero de productos adquiridos durante el aislamiento que sean de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones.</p> <p>4. Las Zonas Francas Permanentes, Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales presentarán un solo informe correspondiente al cumplimiento de actividades y compromisos a su cargo durante el período de enero a junio de 2020 hasta el 30 de julio del 2020.</p>
<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>Decreto 682 del 21 de mayo de 2020</b></p>	<p>Se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas (IVA) para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana</p>	<p>Se encuentran exentos del IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la compra de ciertos bienes entre los cuales se pueden destacar: electrodomésticos computadores y equipos de comunicaciones, vestuario, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el sector agropecuario. Para acceder a esta exención se debe cumplir con los requisitos del art. 6 del Decreto 682 de 2020:</p> <p>1. Los bienes cubiertos deben estar ubicados en Colombia y se deben entregar al consumidor final dentro de las dos semanas siguientes desde la expedición de la factura o documento equivalente mediante los sistemas vigentes.</p> <p>2. El pago solo puede ser efectuado a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos electrónicos.</p> <p>3. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto.</p> <p>4. El vendedor de los bienes cubiertos debe disminuir del valor de venta al público el valor del IVA.</p> <p>Los días para la exención del IVA serán:</p> <p>19 de junio de 2020. 03 de julio de 2020. 19 de julio de 2020.</p> <p>También, se excluirá el IVA, hasta el 31 de julio de 2020, de los cánones de arrendamiento mensual de locales comerciales y por concepto de concesión de espacios que se <u>causen y facturen</u> con posterioridad a la vigencia del presente Decreto. Se debe tener en cuenta que la medida aplica para los locales o espacios que se encontraban abiertos antes de la declaratoria de emergencia y no aplicará para los arrendamientos de oficinas y bodegas.</p> <p>Sobre el impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, la tarifa se reducirá al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.</p>

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 681 del 21 de mayo de 2020</b>	Se dictan medidas para los proveedores de servicios de video bajo demanda	Los proveedores tienen 9 meses de plazo para incorporar en sus plataformas una sección fácilmente accesible con las obras audiovisuales de origen nacional para los usuarios en Colombia. La identificación de la obra audiovisual de origen nacional, para incluirla en la sección de la plataforma, deberá ser realizada por el proveedor del servicio de video bajo demanda de acuerdo con los mecanismos técnicos de los que disponga.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020</b>	Se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, los plazos de postulación, mecanismos de dispersión y se dictan otras disposiciones.	<p>Los documentos que deben presentar para ser beneficiario del PAEF:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario estandarizado determinado por la UGPP en su Circular Externa 001 del 20 de mayo de 2020, debe ir firmado por el Representante Legal.</li> <li>2. Certificación firmada por (i) la persona natural empleadora o el representante legal y (ii) el revisor fiscal, o contador público en la que se certifique entre otros aspectos que hubo una disminución de al menos el 20% de sus ingresos. <b>Para calcular la disminución del 20% o más de los ingresos</b>, la empresa en su certificación deberá especificar cuál de estas dos metodologías consideró para la postulación del PAEF: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019; o</li> <li>b) Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.</li> </ol> </li> <li>3. Si es una entidad sin ánimo de lucro debe aportar copia del RUT.</li> </ol> <p>Plazos para postularse al subsidio (las entidades financieras recibirán los documentos del art.4 del Decreto 639 de 2020 hasta estas fechas):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mes de mayo: del 22 al 29 de Mayo.</li> <li>2. Mes de juni: hasta el 17 de junio.</li> <li>3. Mes de julio: hasta el 16 de julio.</li> </ol> <p>La UGPP comunicará a las entidades financieras los postulantes que cumplen con los requisitos (indicando número total y la identificación de cada cotizante con contrato laboral a cargo del beneficio). La entidad remite cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda señalando el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios y dentro del día hábil siguiente a la recepción de dicha consignación deberán transferir el aporte estatal a la cuenta bancaria del beneficiario.</p> <p>Se debe fomentar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de este programa.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 678 del 20 de mayo de 2020</b>	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020	Para recuperar la cartera de los entes territoriales se dicta que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 31 Octubre 2020: se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones</li> <li>• Entre 1 noviembre 2020 y hasta 31 diciembre 2020: se pagará el 90% capital sin intereses ni sanciones</li> <li>• Entre el 1 enero 2021 y hasta el 31 mayo 2021: Se pagará el 100% del capital sin intereses ni sancionesLo anterior aplica para obligaciones que se encuentren en discusión administrativa y judicial</li> </ul>

<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><b>Decreto 677 del 19 de mayo de 2020</b></p>	<p>Se modifica el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF</p>	<p>Se incluye dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF a las personas naturales inscritas en el registro mercantil (se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil), a los consorcios y Uniones Temporales (deben aportar copia del RUT).</p> <p>No podrán acceder al PAEF las personas naturales que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.</li> <li>2. Sean Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP).</li> </ol> <p>Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado, el mes completo, al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).</p>
<p>Ministerio del Trabajo</p>	<p><b>Decreto 676 del 19 de mayo de 2020</b></p>	<p>Se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Se incluye el COVID-19 dentro de la tabla de enfermedades laborales directas para los trabajadores o contratistas que sean personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID-19.</p> <p>Con ello, las ARL deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados del sector salud.</p>
<p>Superintendencia de Transporte</p>	<p><b>Circular Externa 006 del 16 de mayo de 2020</b></p>	<p>Coordinación de despachos de vehículos para el transporte de pasajeros durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.</p>	<p>Atendiendo a la orden del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 sobre garantizar el servicio público de transporte terrestre para las actividades permitidas del artículo 3 y las estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, esta Circular dispone que las empresas de servicio público de transporte terrestre deberán coordinar con la autoridad de transporte departamental o municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué vehículos podrán ingresar?</li> <li>2. ¿Cuáles pasajeros podrán descender al lugar de destino y en qué sitios?</li> <li>3. Control del transporte informal e ilegal de pasajeros.</li> </ol> <p>La empresa llevará registro de ello y la terminal de transporte de origen deberá recordarle al conductor el porte de este documento.</p>

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 773 del 14 de mayo de 2020</b>	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del COVID-19 en el sector pecuario, para explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento y comercializadoras de insumos pecuarios.	<p>Las medidas especiales para el sector son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designar un responsable para el monitoreo y verificación del cumplimiento de las medidas en cada predio.</li> <li>2. Identificar las enfermedades preexistentes entre los trabajadores o población de riesgo, al igual que su EPS, ARL y demás datos.</li> <li>3. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida con el fin de evitar aglomeraciones.</li> <li>4. Establecer estrategias para el correcto lavado de manos, uso de los elementos de protección personal y distanciamiento físico.</li> <li>5. Al ingreso y salida del personal y vehículos, implementar la desinfección de zapatos, llantas, etc.</li> <li>6. Monitorear a diario el estado de salud del personal.</li> <li>7. Limpiar y desinfectar regularmente objetos y superficies, así como las herramientas de trabajo.</li> <li>8. No compartir herramientas de trabajo, equipos, celulares o cualquier otro elemento o alimento.</li> <li>9. Evitar grupos de visitantes.</li> <li>10. Disponer por parte del empleador de los elementos de protección personal como guantes, tapabocas, overol, peto o delantal.</li> <li>11. Ubicar contenedores o bolsas para la separación de residuos, disponiendo de doble bolsa negra para desechar guantes y tapabocas. Establecer un protocolo de alerta ante caso sospechoso o confirmado de covid-19.</li> <li>12. Evitar reuniones y aglomeraciones dentro y fuera del lugar de trabajo.</li> <li>13. Definir áreas para alimentarse y descanso manteniendo el distanciamiento físico de 2 metros.</li> <li>14. Establecer áreas para el lavado y desinfección de manos con agua potable, jabón y toallas desechables o también con alcohol glicerinado.</li> <li>15. Restringir labores de mantenimiento.</li> <li>16. Cambiarse la ropa de trabajo al finalizar la jornada o al ingresar a las zonas de descanso.</li> <li>17. No saludar de beso, mano o abrazo.</li> </ol> <p>Estas medidas también deben ser aplicadas por los proveedores de insumos y recolectores de producción, como también ser tenidas en cuenta en transportes y por parte de los médicos veterinarios y zootecnistas que requieran visitar los predios o fincas de producción.</p> <p>&gt; La Resolución 796 del 20 de mayo de 2020: adopta el protocolo de bioseguridad específico para el sector agrícola.</p>
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 658 del 13 de mayo de 2020</b>	Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en todo el territorio nacional"	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se otorga un plazo de 6 meses, después de terminada la declaratoria de Emergencia Sanitaria, para el pago de la contraprestación que efectúan los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada.</li> <li>2. El precio de la cesación o de su prórroga que no se hayan pagado al momento en que se acoja al Régimen de Habilitación general, podrá ser pagado hasta el 2021.</li> <li>3. Se crea la siguiente función para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FONTIC: Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria</li> </ol>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 655 del 13 de mayo de 2020</b>	Modifica el calendario tributario	<p>Ampliación pago segunda cuota impuesto sobre la renta:</p> <p>Adición al calendario tributario que las personas jurídicas que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, deberán pagar la segunda cuota del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020, atendiendo a los últimos dígitos del NIT.</p>
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	<b>Resolución 133 del 12 de mayo de 2020</b>	Se reglamenta el protocolo para la instalación de puntos de ciclo parqueo en el Distrito Capital	Se presentan los requisitos para la instalación de puntos de ciclo parqueo como actividad de aprovechamiento económico del espacio público en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en el marco de las medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital.

Ministerio de salud y Protección Social	<b>Resolución 738 del 9 de mayo de 2020</b>	Se adopta Protocolo de Bioseguridad para fabricación de artefactos y accesorios electrónicos, instrumentos ópticos, automotores y muebles	<p>Las medidas hacen referencia a adecuaciones locativas, mantenimiento y desinfección, uso de herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal, la manipulación de insumos, productos y residuos. También, mantener el distanciamiento físico, de no ser posible, separar los puestos de trabajo; se debe limitar el número de operadores en la estación, pero manteniendo dos metros entre personas.</p> <p>Eliminar el acceso a máquinas dispensadoras de alimentos y café en los que el trabajador tenga el reflejo de quitarse el tapabocas o sus elementos de protección. Para los elementos de dotación, serán los responsables de seguridad y salud en el trabajo de la empresa quien los defina de acuerdo con el rol que desempeña cada trabajador.</p>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 737 del 9 de mayo de 2020</b>	Se adopta el protocolo de Bioseguridad para actividades de reparación y fabricación de equipos, muebles y accesorios del hogar, lavado y limpieza de productos textiles	<p>Complementa la Resolución 666 de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Promover el uso del aplicativo CoronApp.</li> <li><input type="checkbox"/> Establecer puntos de lavado de manos e hidratación para trabajadores.</li> <li><input type="checkbox"/> Barrera física (vidrio o plástico) para las áreas de atención al cliente.</li> <li><input type="checkbox"/> Disponer de espacios para que los trabajadores puedan cambiarse cuando llegan y salen del trabajo.</li> <li><input type="checkbox"/> Mantener desinfectadas todas las áreas de trabajo.</li> <li><input type="checkbox"/> El personal que presta servicios fuera de las instalaciones de la empresa deberá contar con un kit que contenga alcohol glicerinado, toallas desechables, set de tapabocas y guantes protectores.</li> <li><input type="checkbox"/> Las herramientas suministradas a cada trabajador deben ser de uso personal.</li> <li><input type="checkbox"/> Medidas especiales en cuanto a la interacción en tiempos de alimentación.</li> <li><input type="checkbox"/> Priorizar medios de pago virtuales.</li> <li><input type="checkbox"/> Monitoreo del estado de salud del personal, proveedores, clientes y aliados.</li> </ul>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 735 del 8 de mayo de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para servicios domiciliarios, mensajería, centro de llamada, soporte técnico, entre otros	<p>El sector deberá tener en cuenta medidas sanitarias como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Limpieza y desinfección integral de vehículos de transporte (timón, manijas, sillas, botones, comandos, etc.)</li> <li>-Lavarse las manos cada vez que entre y salga de la empresa.</li> <li>-Medidas de higiene para antes y después del uso de guantes.</li> <li>-Las empresas solo deben tomar pedidos en línea o por teléfono.</li> <li>-Se establecen las recomendaciones que deben seguir los clientes.</li> </ul>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 639 del 8 de mayo de 2020</b>	Se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF	<p>Se crea el Programa de apoyo al empleo formal – PAEF por medio del cual se otorga un aporte monetario en los meses de mayo, junio y julio de 2020 (se podrá solicitar una vez al mes), para proteger el empleo formal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La empresa debe certificar una disminución de sus ingresos equivalente por lo menos al 20%.</li> <li>2. Registro Mercantil renovado a 2019.</li> <li>3. Al trabajador no le haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada.</li> <li>4. Los empleados deben tener al día al mes de febrero de 2020 los apotes a PILA. El empleador manifestará cuáles son los trabajadores que requieren el aporte estatal.</li> </ol> <p>Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y el beneficio será del 40% del Salario mínimo legal mensual vigente por casa trabajador.</p> <p>A través del Decreto 815 del 4 de junio de 2020: No están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF</p>



<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Resolución 730 del 7 de mayo de 2020</b></p>	<p>Se dicta el Protocolo para la investigación clínica con medicamentos</p>	<p>Presentar los Registros del INVIMA así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por parte de Centros de investigación o IPS con certificados BPC: presentar los protocolos de investigación clínica con medicamentos, cumpliendo los requisitos establecidos en las Res. 8430 /93 y 2378/08, ante el Invima, quien los tramitará de manera prioritaria.</li> <li>- Por parte de instituciones de educación superior que realicen estudios clínicos en IPS o Centros de investigación o IPS no certificadas en BPC: La solicitud en este caso, deberá ser presentada por el representante legal de la institución y avalada por lo menos por una institución que cuente con BPC.</li> <li>- Para los protocolos de investigación clínica con medicamentos respaldados o promovidos por la OMS o por otra autoridad sanitaria, estos serán aprobados por el Invima, para lo cual se debe aportar como mínimo: (i) Escrito del detalle de las actividades y, (ii) Formato de importación de suministros en el caso de no tener disponibilidad en el país o en la IPS donde se realizará el estudio y sean suministrados por la OMS u otras autoridades sanitarias.</li> <li>- La solicitud de aprobación de estos protocolos se radicarán en línea ante el Invima.</li> <li>- El Invima realizará los seguimientos a estos protocolos y adoptará las acciones que ayuden a prevenir, contener, mitigar y garantizar la seguridad de los sujetos participantes en los protocolos de investigación clínica con medicamentos.</li> <li>- Las enmiendas relevantes que surjan, una vez aprobado el protocolo, deberán ser siempre aprobadas por los <u>Comités de Ética y notificadas al Invima, para su control posterior.</u></li> </ul>
<p>Ministerio del Interior</p>	<p><b>Decreto 636 del 6 de mayo de 2020</b></p>	<p>Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público</p>	<p>Se expande la cuarentena hasta el 25 de mayo.</p> <p>Actividades exceptuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fabricación de muebles, colchones y somieres</li> <li>2. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</li> <li>3. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos</li> <li>4. Fabricación de maquinaria y equipo</li> <li>5. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores</li> <li>6. Mantenimiento y reparación de equipos de tecnología e informáticos</li> <li>7. Comercio al por mayor y al por menor de vehículos (incluidos partes, piezas y accesorios)</li> <li>8. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos</li> <li>9. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo</li> <li>10. Comercio al por menor de productos para mascotas.</li> <li>11. Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio y pintura en establecimientos especializados.</li> <li>12. Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores en establecimientos especializados</li> <li>13. Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados</li> <li>14. Servicios de lavandería a domicilios</li> <li>15. Las actividades relacionadas con la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos de vehículos.</li> <li>16. Centros de diagnóstico automotor.</li> </ol> <p>Esta medida solo aplicará si el municipio solicita expresamente al Ministerio del Interior la reapertura de los sectores o actividades que considere pertinentes y previa certificación del Ministerio de Salud y Protección Social al respecto.</p> <p>Los niños entre 6 y 17 años podrán salir tres veces a la semana media hora al día.</p>

Presidencia de la República	<b>Decreto 637 del 6 de mayo de 2020</b>	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional	Se declara e el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto [6 mayo al 5 junio]
DIAN	<b>Resolución 042 del 5 de mayo de 2020</b>	Se modifica el calendario de la factura electrónica	Nuevas fechas, según ciertos sectores económicos, para implementar la factura electrónica que llegan hasta noviembre de 2020.
Ministerio de Cultura	<b>Resolución 689 del 4 de mayo de 2020</b>	Convocatoria Nacional de Estímulos 2020 - Fase I	Se modifica la fecha de cierre y publicación de resultados de 9 Becas y 6 Reconocimientos. Queda como el 11 de mayo de 2020 la fecha límite de postulación para las 15 convocatorias de los capítulos de Teatro y Circo, Danza y Música, para que los interesados puedan preparar sus proyectos y aplicar desde su casa.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 714 del 30 de abril de 2020</b>	Se dicta el protocolo de bioseguridad para el sector pecuario, con el fin de prevenir y controlar la aparición de casos del COVID-19	Medidas de bioseguridad para el sector pecuario, con el fin de prevenir y controlar la aparición de casos del COVID-19 en los programadores, vacunadores, médicos veterinarios: <input type="checkbox"/> Tener en cuenta las orientaciones del lavado de manos, uso y retiro de tapabocas, guantes y delantal se recomienda usar delantal plástico u overoles desechables. <input type="checkbox"/> Verificar el Plan de Gestión de Residuos Generados de la Vacunación. <input type="checkbox"/> Monitorear a diario el estado de salud <input type="checkbox"/> Los vacunadores no deben transportar o recoger pasajeros. <input type="checkbox"/> Usar aguja desechable o reutilizables que estarán lavadas y hervidas para su correcto uso. <input type="checkbox"/> Limpiar y desinfectar equipos o elementos que manipule durante la vacunación.
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 614 del 30 de abril de 2020</b>	Se regulan los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias	Los canales oficiales del Gobierno Nacional para reportar información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, las alertas de prevención y el autodiagnóstico de su estado de salud, son: 1. CoronApp Colombia (CoronApp): una aplicación móvil de acceso gratuito para todos los habitantes del territorio nacional. 2. La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional.

<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Decreto 607 del 29 de abril de 2020</b></p>	<p>Se corrigen errores formales en el Decreto 538 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" .</p>	<p>El artículo 7 referente al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET del Decreto 538 de 2020, adiciona un inciso al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y no a la Ley 1458 de 2011 como aparecía antes de la corrección por este decreto 607 de 2020:</p> <p>"Los saldos, remanentes, rendimientos, recursos no distribuidos por parte del departamento o distrito y los recursos de la última doceava de la vigencia 2019 del FONSAET, podrán ser utilizados en la financiación de la inversión en dotación de equipamiento biomédico y en gastos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, necesarios para la atención de la población afectada por el Coronavirus COVID-19. Los departamentos y distritos priorizarán las empresas sociales del estado beneficiarias de estos recursos, de acuerdo con la necesidad del territorio, sin que se requiera estar categorizada en riesgo medio o alto.</p> <p>La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará los lineamientos que se deben seguir por parte de las entidades territoriales y las empresas sociales del estado para el uso de los recursos.</p> <p>Los recursos que se encuentren disponibles en el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET - deberán ser asignados y distribuidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado sin que se requiera estar categorizada en riesgo medio o alto, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de la población afectada por causa de la emergencia derivada de la Pandemia de COVID-19,</p> <p>Para la ejecución de los recursos, las Empresas Sociales del Estado deberán contratar directamente un encargo fiduciario de administración y pagos con una fiducia pública del orden nacional."</p>
<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Resolución 682 del 24 de abril de 2020</b></p>	<p>Se dicta el Protocolo de Bioseguridad en el Sector de la Construcción de Edificaciones</p>	<p>Tener en cuenta las siguientes medidas sanitarias para la reactivación del sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Disponer áreas comunes para realizar lavado de manos.</li> <li><input type="checkbox"/> Limpieza y desinfección en las áreas de descanso y de consumo de alimentos y bebidas, así como los objetos de tacto constante.</li> <li><input type="checkbox"/> Distanciamiento de 2 metros.</li> <li><input type="checkbox"/> Generar horarios flexibles para disminuir la interacción social de los trabajadores.</li> <li><input type="checkbox"/> Informar cuando se presenten casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en la organización de manera oportuna, con instrucciones para actuar y tomar medidas de autocuidado.</li> <li><input type="checkbox"/> Mejorar la circulación del aire y reducir el riesgo por exposición asociado al uso de transporte público en horas pico o zonas de gran afluencia de personas.</li> <li><input type="checkbox"/> Establecer medidas para el trabajador fuera de las obras.</li> <li><input type="checkbox"/> Suministro de elementos e insumos de control biológico.</li> <li><input type="checkbox"/> Se restringirá el acceso de personal externo o terceros a los frentes de obra.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitar a los trabajadores sobre todas las medidas implementadas en la empresa</li> </ul>

<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p><b>Resolución 675 del 24 de abril de 2020</b></p>	<p>Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera</p>	<p>La industria manufacturera deberá adoptar el siguiente protocolo con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades</p> <p>Medidas relacionadas con las obligaciones sanitarias que se deben acatar al interior del lugar de trabajo, con el capital humano, el plan de comunicaciones del que deben disponer y los documentos externos que deben tener en cuenta.</p> <p>-Al interior del lugar de trabajo: ajustar ubicación de la maquinaria para que los trabajadores estén a 2 metros mínimo, mantenimiento y desinfección de las áreas de trabajo, ventilar y mantener condiciones higiénicas en el área de almacenamiento de material o insumos, desinfección de vehículos de transporte integral, los trabajadores usarán ropa de trabajo al interior de las instalaciones y cuando salga cambiarse, normas durante la recepción de pedidos.</p> <p>-Con el capital humano: no compartir herramientas de trabajo, dotar a cada uno con elementos de protección personal, interacción con terceros programadas, realizar toma rutinaria de temperatura.</p> <p>-Disponer de un plan de comunicaciones</p> <p>-Documentos externos para tener en cuenta.</p>
<p>Ministerio del Interior</p>	<p><b>Decreto 593 del 24 de abril de 2020</b></p>	<p>Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público</p>	<p>Se ordena extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta la media noche del domingo 10 de mayo, manteniendo la limitación a la libre circulación de personas y vehículos, y definiendo los casos que se exceptúan, para lo que se insta a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de esta disposición.</p> <p>Se adicionan las siguientes actividades que se exceptúan del aislamiento extendido y que deben cumplir con los protocolos de bioseguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.</li> <li>-Registro de instrumentos públicos.</li> <li>-Prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.</li> <li>-La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas (previo registro y autorización por la alcaldía).</li> <li>-Manufacturas (previo registro).</li> <li>-Actividad física.</li> <li>-Avalúos y estudios de títulos.</li> <li>-Comisarías de familia e inspecciones de policía.</li> <li>-La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.</li> <li>-Parqueaderos públicos para vehículos.</li> </ul> <p>Se garantiza el transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo; así como el transporte de carga, almacenamiento y logística para carga de importaciones y exportaciones. Se suspende el transporte aéreo por el mismo término del aislamiento salvo casos de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía y caso fortuito o fuerza mayor.</p>

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 666 del 24 de abril de 2020</b>	Se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia	<p>Los protocolos generales de bioseguridad deben ser adoptados por todas las actividades económicas sociales y de la administración pública. Principalmente esta Resolución aplica a toda persona que requiera desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y a las ARL.</p> <p>Se anexa el protocolo de bioseguridad general para todos los sectores que contiene las medidas e instrucciones que deben acatar los trabajadores, tales como: lavado de manos, distanciamiento social, uso del tapabocas, desinfección y limpieza de los espacios de trabajo, la manipulación de insumos y productos, manejo de residuos, entre otras.</p> <p>Así mismo, indica las obligaciones que tienen las empresas para asegurar la vigilancia de la salud de los trabajadores, el trabajo remoto o presencial, deben implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día, controlar la interacción en los tiempos de alimentación, garantizar la existencia de implementos de aseo, eliminar sistema de control de acceso por huella implementando sistemas alternos, definir protocolos para la interacción con proveedores, clientes y aliados, también, uno sobre el manejo de trabajadores que presenten síntomas o que sean diagnosticadas con el COVID-19, entre otras.</p> <p>Adicionalmente, se establecen las recomendaciones para seguir al salir y regresar a la vivienda y, sobre la convivencia con una persona de alto riesgo .</p>
Ministerio del Trabajo	<b>Circular 033 del 17 de abril de 2020</b>	Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo coronavirus COVID-19.	<p>Para proteger el empleo, los empleadores evaluarán los mecanismos, adicionales a los dispuestos en la Circular 21 de 2020, como: la licencia remunerada compensable (le permite al trabajador disfrutar del descanso para que con posterioridad labore en jornadas adicionales), modificación de la jornada laboral y concertación de salario (se permite acordar una remuneración inferior a la inicialmente pactada, la jornada laboral o la carga laboral asignada. No se podrá renunciar a las prestaciones sociales), modificación o suspensión de beneficios extralegales (se podrá acordar con el trabajador no otorgar estos beneficios temporalmente) o, la concentración de beneficios convencionales (las organizaciones sindicales o los trabajadores no sindicalizados generarán soluciones con los empleadores, podrán pactarse a través de acuerdos extraconvencionales).</p> <p>Los acuerdos a los que se lleguen deben garantizar la voluntad de las partes y ser aplicados durante la vigencia de la emergencia sanitaria o mientras se estabiliza la normalidad económica en materia laboral.</p>
Ministerio de Cultura	<b>Resolución 622 del 16 de abril de 2020</b>	Se dio apertura a las Convocatorias de Estímulos 2020 – Fase I del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura	<p>Modifica las fechas de cierre de la convocatoria del Programa Nacional de Estímulos para los capítulos de Economía Naranja, Teatro y Circo, Música, Danza y Artes Visuales.</p> <p>A través de esta medida, también se decidió realizar un pago inicial equivalente al 90% del valor total del estímulo para los ganadores, y un segundo pago con la entrega del informe final, equivalente al 10% del estímulo otorgado.</p> <p>El Programa Nacional de Estímulos 2020 abre convocatorias en Becas de Investigación, creación y emprendimiento, convocatorias de reconocimientos, para Premios Nacionales se abrió convocatoria para: Vida y Obra, Música en Composición en la modalidad de seudónimo, Novela Inédita, Fotografía y Novela.</p>
DIAN	<b>Circular Externa No. 5 del 16 de abril de 2020</b>	Radicación de solicitudes de devolución y/o compensación, en Aplicación del Decreto 535 del 10 de abril de 2020 y las Resoluciones 000030 y 000031 de 2020 de la UAE-DIAN.”	<p>Las solicitudes de devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas, que su calificación no sea de alto riesgo, se autorizarán mediante el procedimiento abreviado de devolución automática, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud. Para los solicitantes que no cuentan con firma electrónica se crearon buzones electrónicos para que remitan las solicitudes de devolución y/o compensación desde el correo electrónico registrado en el RUT, junto con la póliza de garantía. Las notificaciones se harán por medios electrónicos.</p> <p>La DIAN ejercerá la de fiscalización para revisar las devoluciones efectuadas después de levantada la emergencia.</p>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 581 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.	<p>La Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) podrá otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas que Gobierno nacional adopte para aliviar la crisis.</p> <p>Las operaciones financieras otorgadas podrán tener condiciones especiales tales como: tasa cero</p> <p>El Fondo Nacional de Garantías podrá garantizar obligaciones que adquieran las empresas de servicios públicos domiciliarios. El Min Hacienda invertirá en instrumentos de deuda emitidos por Findeter.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 573 de del 15 de abril de 2020</b>	Medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el cual, garantiza los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.	Las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FAG estarán excluidas de IVA y la tarifa de retención por el pago o abono en cuenta de las comisiones de garantías que otorgue la misma entidad será del 4%. Estos alivios se concederán hasta el 31 de diciembre de 2021 y para las garantías entregadas por el FAG focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por el Coronavirus.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 570 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración	<p>Como consecuencia del aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, a la población desmovilizada se le ha dificultado la obtención de ingresos económicos. Por ello, se faculta a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para otorgar un apoyo económico de \$160.000 pesos, durante 3 meses, a las personas que se encuentran activas en el proceso de reintegración liderado por la ARN y no estén recibiendo los beneficios propios del proceso.</p> <p>El traslado de estos dineros están exentos de GMF, la comisión cobrada por las entidades financieras estará excluida de IVA, este apoyo económico es inembargable y no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</p>
Ministerio de Transporte	<b>Decreto 569 del 15 de abril de 2020</b>	<p>Prestación del servicio público de transporte y su infraestructura</p> <p>*La Circular Conjunta 04 de 9 de abril de 2020 imparte las orientaciones en materia de protección dirigidos a operadores del sector transporte.</p>	<p>El sector transporte con ocasión de la pandemia ha presentado una disminución del 99% en la movilización de pasajeros. Por la extensión del aislamiento, se les permite a los usuarios del transporte terrestre intermunicipal obtener el reembolso del precio pagado por tiquete o efectuar el viaje una vez culminada la medida aislamiento preventivo y se mantiene vigente el Centro de Logística y Transporte, quién aprobará los contratos celebrados para generar sinergias logísticas eficientes. Se mantiene en general las disposiciones del Decreto 482 de 2020.</p> <p>Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines de transporte de carga o movilización de personas autorizadas en los términos del Decreto 531 de 2020. También, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar. Así como también se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura que puedan cumplir las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.</p> <p>Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional. Se autoriza a los puertos de servicio privado atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad.</p>

Ministerio de vivienda, ciudad y territorio	<b>Decreto 579 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento.	<p>1. Suspensión de acciones de desalojos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.</p> <p>2. Aplazamiento del reajuste anual de los cánones de arrendamiento que se hicieran efectivos a partir del 15 de abril hasta el 30 de junio de 2020.</p> <p>3. A partir del 1 de julio de 2020 el arrendatario deberá pagar los cánones con el reajuste anual correspondiente.</p> <p>4. Las partes dentro del contrato de arrendamiento deberán acordar las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.</p> <p>Aplica para arrendamientos de inmuebles comerciales cuyo arrendatario sea una persona natural, una micro, pequeña o mediana empresa, o una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita ante el Ministerio del Interior.</p>
Ministerio de Transporte	<b>Decreto 575 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura	<p>Se establecen condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean levantadas las restricciones a su prestación doméstica e internacional</p> <p>1. los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Covid-19, podrán retirar del Fondo de Reposición hasta el 85%.</p> <p>2. Los Sistemas de Transporte Masivo podrán acudir a las fuentes de (i) operaciones de crédito celebradas por gestores del sistema, las cuales podrán contar con garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantía y (ii) operaciones de crédito público interno o externa celebradas por entidades territoriales.</p> <p>3. Se podrá destinar hasta \$5.000 millones de pesos de los recursos asignados del presupuesto general la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga - FOMPACARGA -, para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación de transporte.</p> <p>4. Sector infraestructura de transporte: se establece que el precio de adquisición de mejoras realizadas por los ocupantes se determinará mediante avalúo comercial corporativo y, considera práctica abusiva el incumplimiento de una obligación dineraria por parte del contratista que ejecutó un contrato estatal con cualquier proveedor PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada.</p> <p>5. Se extienden los beneficios del régimen de mega inversiones a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el <b>sector aeronáutico</b> nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 568 del 15 de abril de 2020</b>	Impuesto Solidario.	<p>Creación de un nuevo impuesto solidario a cargo de funcionarios públicos, contratistas de servicios profesionales o de apoyo de gestión del sector público y pensionados que devenguen a partir de 10 millones de pesos mensuales. El gobierno dispuso que el recaudo de este impuesto será destinado específicamente a la inversión social en clase media vulnerable y los trabajadores informales y los recursos serán transferidos al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. Este impuesto aplicará entre el 1 de mayo y el 31 de julio de este año.</p> <p><b>NOTA: Declarado Inconstitucional: El dinero que se haya pagado por esta medida será entendido como anticipo del impuesto de renta de la vigencia 2020, que se pagará en 2021</b></p>
Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 565 del 15 de abril de 2020</b>	Se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS que constituyen parte del sistema de protección a la vejez.	La coyuntura del Covid está generando una crisis financiera que impacta negativamente el portafolio de anualidades vitalicias que respalda el pago de los BEPS. Para atender este desbalance y garantizar el pago de las prestaciones económicas a los 24.993 adultos mayores que gozan de este derecho, el Decreto dispone que para la vigencia fiscal correspondiente al año 2020, las contingencias se pagarán con los recursos del presupuesto asignado al Servicio Social Complementario de los BEPS previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos.

Ministerio de Justicia y del Derecho	<b>Decreto 564 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema.	Suspensión de términos de prescripción y caducidad hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación. Si el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 562 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública.	Se establece nueva inversión forzosa para la banca, quedará obligada a comprar deuda pública (Títulos de Solidaridad) que tendrá vencimiento por un año o hasta máximo el 2029.
Ministerio de Cultura	<b>Decreto 561 del 15 de abril de 2020</b>	Mecanismos alternos de subsistencia para quienes viven de manifestar su talento en espacios culturales.	Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia los artistas, creadores y culturales, demuestren su estado de vulnerabilidad. Transferencias monetarias a los artistas, creadores y culturales, hasta el 31 de diciembre, que demuestren su estado de vulnerabilidad. Mínimo el 3% se destinará a los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad. Los departamentos y el Distrito Capital deberán reportar mensualmente al Ministerio de Cultura los listados de beneficiarios, así como el tipo de ayudas otorgadas.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 559 del 15 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19-en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.	1. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 (vigencia de 2 años), creada con este decreto, financiará la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad. 2. Las donaciones que se hagan con destino a la subcuenta estarán exentas de todo impuesto y no requerirán de procedimiento especial alguno. 3. Se autoriza al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a concurrir a instancias y organismos internacionales, con el fin de adquirir los bienes, servicios y tecnologías en salud que se requieran.



<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p><b>Decreto 557 del 15 de abril de 2020</b></p>	<p>Se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas.</p>	<p>Sector Turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las empresas que prestan de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.</li> <li>2. Los recursos del impuesto nacional con destino al turismo podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo (solo durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria).</li> <li>3. Se podrán realizar durante la vigencia de la emergencia, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que presten.</li> </ol> <p>Registros Sanitarios:</p> <p>Tarifa diferenciada para expedición, modificación y renovación de registros sanitarios (hasta el 31 de agosto de 2020) para las micro y pequeñas empresas (mipymes) y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro (que no estén en situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa), en los productos a que hace referencia el artículo 1 del Decreto 507 de 2020, así como de medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del Coronavirus Covid-19.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 25% del valor vigente para las microempresas</li> <li>2. 50% del valor vigente para las pequeñas empresas</li> </ol> <p>-Los registros de las mipymes y las formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro cuya fecha de expiración coincida con la vigencia de la Emergencia, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones</p>	<p><b>Decreto 555 del 15 de abril de 2020</b></p>	<p>Declaratoria de servicios públicos esenciales y medidas para el Comercio electrónico.</p>	<p>No se suspende la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y servicios postales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planes de telefonía móvil pospago cuyo valor no exceda de 2 UVT: si el usuario no paga se le darán 30 días adicionales para pagar la deuda o se suspenderá el servicio.</li> <li>2. Planes de telefonía móvil modalidad preopago y pospago cuyo valor no exceda 2 UVT: tendrán Navegación sin costo para el usuario (zero rating) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación.</li> </ol> <p>Las empresas que prestan servicios comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos deberán dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de alimentación, bebidas, productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, televisores).</p> <p>Los periodos de pago de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, concesionarios, operadores postales y titulares de permisos para el uso de recursos escasos al FUTIC serán suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020.</p>
<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones</p>	<p><b>Decreto 554 del 15 de abril de 2020</b></p>	<p>Se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia.</p>	<p>Se mantienen las medidas del Decreto 516 de 2020 por el cual se establecen los porcentajes mínimos de programación de producción nacional.</p> <p>Los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20 % de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de televisión.</p>

Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 553 del 15 de abril de 2020</b>	Se define la transferencia económica no condicionada para Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor. Se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo.	Con los recursos que del Fondo de Mitigación Emergencias- FOME se distribuyan al Ministerio del Trabajo, se podrán financiar tres giros mensuales de \$80.000 a la población en lista de priorización del Programa Colombia Mayor, beneficiando prioritariamente a la población de 70 años en adelante.  Con los recursos que se asignen del FOME, se autoriza al Ministerio del Trabajo, para que realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 551 del 15 de abril de 2020</b>	Medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas - IVA.	Estarán exentos del IVA, en la importación y en las ventas sin derecho a devolución, los bienes señalados en el decreto 438 de 19 de marzo de 2020 (equipos médicos, instrumentos de protección, alcohol, entre otros). Para que este requisito aplique: - Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos incluir en la factura “Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”. - El responsable de IVA deberá remitir un informe en los 5 primeros días del mes siguiente a la DIAN, certificado por revisor fiscal o contador público, en el que se detallen las facturas. Lo mismo deberá hacerse con las declaraciones de importación.  Los saldos a favor generados en la declaración, podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes, no son objeto de devolución.
Ministerio del Trabajo	<b>Decreto 552 del 15 de abril de 2020</b>	Se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), creado por el Decreto 444 de 2020.	Se adicionan recursos al FOME provenientes del Fondo de Riesgos Laborales (FRL) de hasta el 80% del saldo acumulado en dicho fondo. Se materializará en pagarés y serán remunerados a una tasa de interés del 0%.

<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p><b>Decreto 560 del 15 de abril de 2020</b></p>	<p>Se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia.</p>	<p>Flexibilidad en los procesos de insolvencia. Aplica para las empresas que sean admitidas a un proceso de reorganización o que ya se encuentren ejecutando un acuerdo de reorganización celebrado con anterioridad al decreto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos, será responsabilidad del deudor y su contador o revisor fiscal.</li> <li>2. Sin previa autorización, el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales y proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que su total no supere el 5% del total del pasivo externo. Podrá vender, en condiciones comerciales de mercado, activos fijos no afectos a operación o giro ordinario del negocio.</li> <li>3. Flexibilizar plazos de pago de las obligaciones.</li> <li>4. El concursado podrá obtener crédito para desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación.</li> <li>5. La DIAN y las entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital.</li> <li>6. La Cámara de Comercio podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia, siempre que no estén sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación.</li> </ol>
<p>Ministerio del Trabajo</p>	<p><b>Decreto 558 del 15 de abril de 2020</b></p>	<p>Se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado.</p> <p>&gt;&gt; Modificado por Decreto 802 del 4 de junio de 2020.</p>	<p>Aplica para a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (SGSS-P), a los empleadores del sector público y privado, a los trabajadores dependientes e independientes, a los pensionados del Régimen de Ahorro Individual en la modalidad de retiro programado, a COLPENSIONES y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disminución temporal del porcentaje para el pago de aportes al sistema general de pensiones al 3% para los periodos de abril y mayo de 2020. (i) Dependientes: 2,25% por el empleador y el 0,75% restante por el trabajador; (ii) Independientes: el 100% . Dicho porcentaje será para cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media.</li> <li>2. Las semanas cotizadas durante estos 2 meses se contarán a favor de los afiliados.</li> <li>3. Traslado a Colpensiones (modalidad "renta vitalicia") de los pensionados de los fondos privados que están bajo la modalidad de "retiro programado, cuyo saldo ya no es suficiente para recibir un salario mínimo legal mensual vigente,</li> <li>4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) será modificada temporalmente.</li> </ol>

Ministerio de Justicia y del Derecho	<b>Decreto 546 del 14 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación.	1. Excarcelación para personas que hayan cumplido 60 años de edad, a madres gestantes o con hijo menor de tres años, a quienes padezcan de cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias o personas con trasplantes, entre otras. 2. Los reclusos que contraigan la enfermedad serán trasladados por el INPEC a los lugares que más aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que dispongan las autoridades.  La medida tiene una duración máxima de 6 meses.
Ministerio de Justicia y del Derecho	<b>Decreto 545 del 13 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones.	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, no se requerirá de la autorización del notario mediante escritura pública para las donaciones que superen los 50 salarios mínimos mensuales. Esta medida aplica siempre que se trate de donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la emergencia sanitaria.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 544 del 13 de abril de 2020</b>	Medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19"	1. Se habilita a las entidades estatales a aplicar las normas de Derecho Privado (así se contrate con personas extranjeras) a los contratos que tengan por objeto la adquisición de insumos y medicamentos necesarios en el marco de la pandemia. Extranjeros no requieren de presencia legal en Colombia ni de constituir apoderado para celebrar los negocios aquí referidos. 2. El representante legal de la entidad deberá remitir la información de los contratos, dentro de los 3 días siguientes a su celebración, al órgano competente para el control fiscal.  NOTA: La Corte Constitucional declara EXEQUIBLE este decreto, con excepción de la expresión "ni sucursal" contenida en el parágrafo segundo del artículo 1º, declarándola INEXEQUIBLE, en tanto que dicha expresión no superó el juicio de necesidad jurídica.
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 540 del 13 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones.	1. Se ordenó dar respuesta a las solicitudes de licencia de construcción, conexión, instalación, modificación y operación de cualquier equipamiento para las telecomunicaciones, dentro del término de 10 días hábiles. La omisión de la respuesta en el plazo indicado implicará la concesión de la licencia. 2. Durante 4 meses se aplica automáticamente la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT (\$71.214)
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 539 del 13 de abril de 2020</b>	Medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	El Ministerio de Salud y Protección Social quedó facultado para determinar y expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para cada actividad económica, social y de cualquier sector de la administración pública. Es deber de las autoridades territoriales cumplir y velar por su cumplimiento.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 537 del 12 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas en materia de contratación estatal.	Mantiene las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria, medidas relacionadas con contratación estatal y adquisición de bienes, como la contratación de urgencia, la adquisición de bienes en grandes superficies y los términos de suspensión, adición modificación de contratos y la agregación por demanda.

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 538 del 12 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Será obligatorio para todo el talento humano en salud en ejercicio o formación estar preparado y disponible para prestar sus servicios</li> <li>2. Acelerar las convalidaciones de los títulos como: medicina general, especialistas, subespecialistas en especialidades médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados, obtenidos en instituciones de educación fuera de Colombia.</li> <li>3. Se incluye el Coronavirus Covid-19 como enfermedad laboral directa respecto de los trabajadores del sector salud. Las ARL deben reconocer las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad.</li> <li>4. Creación de una canasta de servicio para la covid-19 cubierta por la Adres.</li> <li>5. Reconocimiento económico adicional para los trabajadores de la salud que estén directamente involucrados el manejo de la epidemia. Se definirá el monto como una proporción del Ingreso Base de Cotización (IBC) promedio de cada perfil ocupacional. Este incentivo se otorgará por una sola vez, no constituye factor salarial y será reconocido independientemente de la clase de vinculación.</li> <li>6. Aumento de los servicios de telesalud (a distancia).</li> <li>7. Se elimina el mecanismo de autorización de las EPS para evitar mayores trámites en el proceso de atención de pacientes.</li> <li>8. Compensación económica, para afiliados del régimen subsidiado de salud, para pacientes diagnosticados con covid-19 equivalente a 7 días de salario mínimo legal diario vigente, por una sola vez y por núcleo familiar.</li> </ol>
Ministerio del Interior	<b>Decreto 536 del 11 de abril de 2020</b>	Se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.	Se elimina el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020, que indicaba que la entrega a domicilio de productos de primera necesidad, podían ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en un horario de 6:00 a.m a 8:00 p.m. Estas actividades se podrán realizar de manera ininterrumpida.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 535 del 10 de abril de 2020</b>	<p>Se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <p>&gt; Modificado por Decreto 807 del 4 de junio de 2020</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se establece un procedimiento abreviado automático para el proceso de devolución de impuesto sobre la renta y del IVA para el contribuyente que sea calificado riesgo bajo en materia tributaria.</li> <li>2. El procedimiento tendrá un término de 15 días. Se garantiza que los empresarios reciban sus saldos a favor de forma expedita.</li> <li>3. Si se trata de contribuyentes considerados de alto riesgo, la DIAN podrá evaluar si suspende el proceso o si hace la devolución automática, aplicando un control de fiscalización al respecto.</li> </ol>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 530 del 8 de abril de 2020</b>	Medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros (GMF) a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el IVA en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles.	<p>1. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro podrán hacer la solicitud ante la entidad financiera para que se aplique la exención del GMF a las cuentas que destinen recursos a exclusivamente a la atención de la población vulnerable del país y se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.</p> <p>2. Beneficios en IVA: no será gravado de IVA las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos.</p> <p>3. Las medidas estarán vigentes mientras perduren las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción.</p>
Ministerio del Interior	<b>Decreto 531 del 8 de abril de 2020</b>	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	<p>1. Aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 hasta el 27 de abril de 2020.</p> <p>2. Se mantienen las 34 excepciones y se adiciona la siguiente: La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obras públicas, así como la cadena de suministro de insumos y materiales requeridos para su ejecución.</p>
Superintendencia de Sociedades	<b>Circular Externa No. 007 del 8 de abril de 2020</b>	Modificación de plazos para la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.	El plazo máximo para el envío de la información de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 serán del 29 de abril de 2020 al 28 de mayo de 2020.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Circular 004 del 8 de abril 2020</b>	Medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19.	<p>El Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Transporte dictan responsabilidades para el personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura de transporte, entre las cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Higiene personal e interacción social</li> <li>-Áreas, horarios y turnos de trabajo para evitar la aglomeración de personal en las áreas y frentes de trabajo, durante el desarrollo de las actividades constructivas, de operación y mantenimiento el empresario deberá establecer horarios y turnos de trabajo.</li> <li>-Elementos e insumos de control biológico</li> <li>-Medidas preventivas para el personal que visite los proyectos.</li> <li>-Charlas y capacitaciones sobre todas las medidas implementadas en la empresa.</li> <li>-Orientaciones para casos en los que se llegaren a presentar síntomas.</li> </ul>
Agencia Nacional de Hidrocarburos	<b>Acuerdo 02 del 7 de abril de 2020</b>	Se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento del sector de los hidrocarburos.	<p>(i) se podrán pactar ampliaciones de los términos y extensiones de algunas etapas de la ejecución contractual;</p> <p>(ii) se habilitó la modificación de las vigencias y porcentajes de las garantías de cumplimiento, siempre que el valor resultante se mantenga garantizado con una carta de crédito, garantía bancaria u otro instrumento autorizado por la ANH;</p> <p>(iii) los contratistas podrán solicitar el traslado de actividades o inversiones de exploración entre contratos y convenios suscritos por la ANH.</p>
Ministerio de vivienda, ciudad y territorio	<b>Decreto 528 del 7 de abril de 2020</b>	Se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.	<p>1. Se autoriza utilizar el superávit existente en los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, para destinarse al financiamiento de la reconexión y reinstalación inmediata y acceso a agua potable.</p> <p>2. Se difiere por un plazo 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de Emergencia.</p>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	<b>Decreto 527 del 7 de abril de 2020</b>	Se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar.  > Modificado por el Decreto 820 del 5 de junio de 2020	La importación de alcohol carburante tendrá lugar únicamente para cubrir el déficit en la oferta local frente a la demanda que se presente, por el término de 2 meses.
SENA	<b>Resolución 1-0414 del 7 de abril de 2020</b>	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales	(i) se suspenden los términos en el proceso de regulación de la cuota de aprendizaje, entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril 2020
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 523 del 7 de abril de 2020</b>	Se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.	1. Se suspende aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios 2. Arancel del 0% para el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya  Medidas que pueden ser prorrogables por tres meses adicionales.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 522 del 6 de abril de 2020</b>	Se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación.	Se adiciona al presupuesto de rentas y recursos de capital, el valor de \$ 3.250.000.000.000, para garantizar la disponibilidad de recursos para financiar las apropiaciones presupuestales.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 520 del 6 de abril de 2020</b>	Modifica el calendario para el pago de cuotas y presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios. presentación de la declaración y pago de la tercera cuota	1. Plazos para declaración del impuesto a la renta y complementarios: Grandes Contribuyentes: •Pago de la segunda cuota: 21 de abril y 5 de mayo •Pago de la tercera cuota y presentación de declaración: 9 de junio y 24 de junio Personas Jurídicas: •Pago primera cuota: 21 de abril y 19 de mayo •Pago segunda cuota y declaración: 1 de junio y 1 de julio Se cambiaron fechas para las pymes.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 518 del 4 de abril de 2020</b>	Se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional.	Se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA.
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 516 del 4 de abril de 2020</b>	Medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida	Ante la imposibilidad de los operadores en cumplir con los porcentajes mínimos de producción nacional (art. 33 de la Ley 182 de 1995) se modifican quedando así: 1. Canales nacionales: De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A) / De las 22:30 horas a las 24:00 horas / De las 10:00 horas a las 19:00 horas: el 20% de la programación será producción nacional. De las 00:00 horas a las 10:00 horas: el 100% de la programación será libre. Sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 20% en horario triple A.  2. Canales Regionales y estaciones locales: la emisión de programación de producción nacional deberá ser el 20% de la programación total.  Los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20 % de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de televisión.

Ministerio de Minas y Energías	<b>Decreto 517 del 4 de abril de 2020</b>	<p>Se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible</p> <p>*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclaró el alcance del artículo 7, en la Circular Externa No. 20201000000174 del 23 de abril de 2020</p>	<p>Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se permite diferir hasta por 36 cuotas, sin intereses ni costos financieros, el consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 (solo será obligatorio para empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes si se establece una línea de liquidez a una tasa de interés nominal del 0%).</li> <li>2. las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán incluir en las facturas de todos los usuarios de estratos 4, 5 y 6 y comerciales e industriales un porcentaje de la factura sugerido como aporte voluntario.</li> <li>3. Subsidios anticipados a las empresas comercializadoras de energía eléctrica y empresas de gas combustible respecto de sus usuarios estratos 1 y 2.</li> <li>4. Nuevos subsidios para usuarios estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo.</li> </ol>
Ministerio del Trabajo	<b>Circular 029 del 3 de abril de 2020</b>	Elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes ante la emergencia por COVID-19	<p>En atención al Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 sobre la destinación de los recursos del Sistema de Riesgos Laborales y lo estipulado en la Circular No. 17 de 2020, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Las empresas con riesgo intermedio e indirecto deben suministrar a sus trabajadores los Elementos de Protección Personal.</li> <li><input type="checkbox"/> Las empresas en los que los trabajadores tengan riesgo de exposición directa concretarán con la ARL para la entrega de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes y realizar acciones de intervención relacionadas con la atención de casos.</li> </ul> <p>El empleador deberá cumplir con su obligación de capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de los elementos de protección personal entregados.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 512 del 2 de abril de 2020</b>	Se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales.	Los gobernadores y alcaldes podrán realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para atenderla emergencia en el marco de sus competencias.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 513 del 2 de abril de 2020</b>	Medidas relacionadas con los proyectos de inversión pública susceptible de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.	<p>Aplica para los proyectos de inversión que sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías (FCR-SGR), después del 17 de marzo de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las etapas correspondientes a la formulación y presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y ejecución estarán a cargo de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos.</li> <li>2. El representante legal de la entidad deberá cumplir con las responsabilidades y obligaciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).</li> <li>3. Para la financiación de estos proyectos la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo.</li> <li>4. Los OCAD deberán verificar el cumplimiento de requisitos, en 2 días hábiles, de los proyectos que pretendan usar el 60% de los recursos del FCR y del Fondo de Desarrollo Regional.</li> </ol> <p>El objeto de los proyectos deberán ser: Atención en salud y protección social (prioridad), Agricultura y desarrollo rural, Suministro de alimentos y recurso hídrico; Asistencia alimentaria a la población afectadas por las causas de la emergencia; Garantizar la continuidad efectiva y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.</p> <p>Se excluye el cobro del impuesto correspondiente de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará los ajustes en sus procesos, propendiendo por el uso de herramientas virtuales, y disminución de tiempos en el proceso de aprobación de proyectos de inversión orientados a conjurar los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica.</p>
Ministerio de Comercio, Industria y turismo	<b>Decreto 507 del 1 de abril de 2020</b>	Medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta familiar.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para evitar que se generen precios significativamente altos para productos de primera necesidad, el DANE deberá publicar los precios promedio los listados productos de primera necesidad , cada 5 días.</li> <li>2. La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, de acuerdo con los precios de referencia nacional históricos, podrá fijar precios máximos de venta al público para aquellos productos que se consideren de primera necesidad.</li> </ol>
UGPP	<b>Resolución 385 del 1 de abril de 2020</b>	Se suspenden términos en procesos y actuaciones parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) como medida transitoria por motivos de emergencia sanitaria.	<p>Medidas sanitarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspender eventos de más de 500 personas y evaluar los riesgos para los que impliquen la concentración de menos de 500 personas.</li> <li>2. Los establecimientos comerciales, mercados, las administraciones de conjuntos residenciales deben facilitar, a la población y a sus trabajadores, el acceso a servicios higiénicos.</li> <li>3. Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.</li> <li>4. Todas las estaciones de radiodifusión sonora, los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación deberán difundir gratuitamente la información suministrada por el Ministerio de Salud sobre la situación sanitaria y las medidas de protección para la población.</li> </ol>

Ministerio de Trabajo	<b>Decreto 500 del 31 de marzo de 2020</b>	Destinación de recursos de las cotizaciones a ARL de carácter público.	las ARL de carácter público deberán destinar los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales de la siguiente manera: 5% del total de la cotización a actividades de promoción y prevención a los trabajadores de acuerdo a la actividad o labor desempeñada, del 92% del total, el 10% a actividades de promoción y prevención que trata el artículo 11 de la ley 1562 de 2012, el 1% en favor del fondo de Riesgos Laborales, el 2% para actividades de emergencia e intervención para la compra de elementos de protección personal y temas de salud de sus empleados afiliados que puedan estar expuestos al contagio.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Decreto 499 del 31 de marzo de 2020</b>	Medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal.	Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1 del Decreto 438 de 2020 y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus, se regirán por el derecho privado. 1. Las entidades estatales quedan facultadas a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean estos bienes. 2. Las personas extranjeras, naturales o jurídicas que contraten con las entidades, no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar. El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de los contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los 3 días siguientes a su celebración
Superintendencia Financiera	<b>Resolución 359 del 31 de marzo de 2020</b>	Certifica los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.	Determina la fórmula para establecer los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.
Superintendencia Financiera	<b>Circular 014 del 30 de marzo de 2020</b>	Elementos mínimos de modificaciones a las condiciones de los créditos e información básica para una decisión informada de los consumidores financieros.	Las políticas de modificaciones a las condiciones de los créditos deben cumplir con: 1. No se aumentará la tasa de interés. 2. No se pueden cobrar intereses sobre los intereses. 3. No deben contemplar intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento. 4. No serán reportados ni cambiará su condición en las centrales de riesgo. 5. los créditos de consumo (diferentes de TC y rotativos), vivienda y microcrédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del cliente no aumente. 6. Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar caso a caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo. 7. A los de créditos rotativos o tarjetas de crédito se le aplicará el punto 1,2 y 3. Los periodos de gracia no implicarán el cierre de los cupos aprobados. Para las nuevas utilidades será aplicable la tasa de interés de mercado que defina el intermediario.
Superintendencia Financiera	<b>Circular 013 del 30 de marzo de 2020</b>	Imparte instrucciones relacionadas con las solicitud y pago de las cesantías por retiro parcial para el alivio de los trabajadores.	Para la solicitud del retiro parcial de las cesantías ante los fondos privados de cesantías: - Tienen derecho las personas a quienes se les haya reducido su ingreso por la pandemia y tengan sus cesantías en estos fondos. - El trámite se hará a través de canales digitales - El pago por el retiro se abonará de forma mensual por el valor de la disminución del ingreso mensual o por un menor valor si así lo solicita el trabajador - La disminución salarial debe estar certificada por el empleador

Ministerio de Trabajo	<b>Resolución 853 del 30 de marzo de 2020</b>	Mecanismo de Protección al Cesante mientras permanezca el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarada por el COVID-19.	<p>Aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajadores dependientes o independientes que estén cesantes y que durante el tiempo que hayan estado afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y hubiesen estado clasificados en la categoría A y B</li> <li>- Personas que no perciban pensión de invalidez o sobrevivientes y que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 1 año continuo o discontinuo.</li> </ul> <p>1. Se les cubrirá una transferencia económica para los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que se dividirán en tres mensualidades iguales.</p>
Superintendencia de Industria y Comercio	<b>Circular 003 del 30 de marzo de 2020</b>	Registro Nacional de Base de Datos.	Se amplió el plazo para la actualización de la información inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos ("RNBD") hasta el 3 de julio de 2020, el cual vencía el 31 de marzo.
Ministerio de vivienda, ciudad y territorio	<b>Decreto 493 del 29 de marzo de 2020</b>	Otorgamiento periodos gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés.	<p>1. El otorgamiento de periodos de gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre los beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular externa 007 de 2020, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura.</p> <p>2. Las entidades que otorguen periodos gracia en capital e intereses a los beneficiarios de cobertura de tasa de interés deberán informar dicha circunstancia al Banco de la República como administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización la Cartera Hipotecaria – FRECH.</p>
Ministerio de Trabajo	<b>Circular 027 del 29 de marzo de 2020</b>	Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas (sector privado).	Funcionarios de la Inspección de Vigilancia y Control (IVC) están facultados para imponer sanciones a los empleadores que coaccionen a los trabajadores a tomar licencia no remunerada. La opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente por parte del trabajador.
DIAN	<b>Resolución 0030 de del 29 de marzo de 2020</b>	<p>Se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN en el marco de la Emergencia.</p> <p>La notificación o comunicación de actos administrativos u oficios se realizará de manera electrónica a través del correo <a href="mailto:notificaciones@dian.gov.co">notificaciones@dian.gov.co</a></p>	<p>Las devoluciones de saldos a favor se entenderán notificadas cuando el contribuyente reciba los títulos de devolución de impuestos (TIDIS) o la consignación total o parcial de los saldos solicitados.</p> <p>Suspensión del la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios (Se exceptúan, entre otras, los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o Compensaciones o a través de los buzones electrónicos autorizados por la entidad).</p> <p>Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.</p> <p>&gt; La Resolución 041 del 5 de mayo de 2020 modifica parcialmente la Resolución 0030 de 2020 en cuanto a las excepciones de suspensión de procesos.</p>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 522 del 28 de marzo de 2020</b>	Por la cual se establecen los requisitos para la importación y fabricación en el territorio nacional de reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos biomédicos y medicamentos, declarados vitales no disponibles, requeridos para la prevención, diagnóstico y tratamiento, seguimiento del COVID-19.	<p>Establece requisitos para el trámite de importación de dispositivos médicos, equipos biomédicos y reactivos de diagnóstico in vitro declarados vitales no disponibles por el INVIMA y se establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los importadores deberán garantizar el almacenamiento de los productos en condiciones seguras, de acuerdo a las indicaciones señaladas por el fabricante. A su vez, deberán reportar sobre cualquier efecto o incidente adverso que genere el uso o consumo de estos productos.</li> <li>2. Las etiquetas serán aceptadas tal y como hayan sido establecidas en el país de origen.</li> <li>3. No podrán encontrarse en fase de experimentación, investigación o prototipos.</li> </ol>

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 520 del 28 de marzo de 2020</b>	En la cual se establecen los requisitos para la fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, para el uso en la emergencia declarada por el COVID-19.	Requisitos sanitarios: 1. Solicitud según el formato del INVIMA. 2. Tener autorización vigente otorgada por el INVIMA para fabricación de bebidas alcohólicas, productos fitoterapéuticos o cosméticos, en la línea de fabricación de líquidos o semisólidos, según corresponda. 3. Fórmula cualicuantitativa del producto a fabricar. 4. Boceto de etiquetas de envase y empaque con la información sobre: ingrediente activo, concentración, forma farmacéutica y vía de administración.
Ministerio de Trabajo	<b>Decreto 491 del 28 de marzo de 2020</b>	Mecanismos para garantizar el cumplimiento de las funciones de las autoridades respetando los lineamientos del Estado de Emergencia.	Durante la emergencia se modifican los términos de respuesta de las peticiones de la siguiente manera: - Plazo general: los treinta (30) días siguientes a su recepción. - Información y documentos: veinte (20) días siguientes a su recepción - Consultas: (35) días siguientes a su recepción. Se podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 492 del 28 de marzo de 2020</b>	Distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del ministerio de hacienda y crédito público para la vigencia fiscal de 2020.	1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para aportar como capital de la empresa Grupo Bicentenario S.A.S. la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco. 2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a las entidades estatales, para realizar aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG. 3. Se respalda la emisión de nuevos créditos con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar tanto a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como a personas naturales, que han dejado de percibir ingresos por su condición de trabajadores independientes o desempleados.
Ministerio de Trabajo	<b>Circular 026 del 27 de marzo de 2020</b>	Lineamientos acerca de capacitación, prevención y elementos de protección para el personal de servicios de domicilios relacionado con COVID-19	Proporciona lineamientos acerca de capacitación, prevención y elementos de protección para el personal de servicios de domicilios y entrega de bienes o mercancías, algunos de estos son: 1. Establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos de COVID-19. 2. En caso de sospecha de coronavirus se debe reportar ante la Secretaría de Salud distrital, Departamental o Municipal o a la EPS del trabajador y direccionarlo a la atención médica en la red de servicios de salud asignada. 3. Los empleadores, entidades, contratantes, asociaciones o cooperativas deben suministrar los mismos elementos de protección personal que exige la ley para los trabajadores dependientes. 4. Mientras estén prestando el servicio de domicilios deben limpiar y desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día. 5. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados. Poner en práctica las técnicas de higiene, autocuidado, hábitos saludables, y adecuado lavado de manos realizándolo con frecuencia, así mismo de acuerdo a los lineamientos emitidos deberán utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Resolución 445 del 27 de marzo de 2020</b>	Se establecen precisiones respecto a la debida aplicación de los artículos 1, 4 y 7 del Decreto 462 de 2020.	Excepciones del Decreto 462 de 2020: 1. Las operaciones de comercio que se realicen al amparo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación. 2. Las Mercancías que, al 22 de marzo de 2020, hubieren ingresado al puerto, aeropuerto o depósito habilitado, con destino a la exportación. 3. Las operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas, que deriven de negocios jurídicos, que se hubiesen celebrado con anterioridad al 22 de marzo de 2020.

Ministerio de Trabajo	<b>Decreto 488 del 27 de marzo de 2020</b>	Medidas para promover la continuidad de las empresas y negocios.	<p>1. Si hubo disminución del ingreso mensual, el trabajador podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías, en el Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, el monto que le permita compensar dicha reducción. (se extiende también a los fondos públicos).</p> <p>2. El empleador deberá anunciarle al trabajador, con al menos 1 día de anticipación, la fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas.</p> <p>3. Las ARL destinarán sus recursos en actividades de prevención y promoción dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas (en especial si están directamente expuestos al contagio del virus), también, para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico.</p> <p>4. Los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 1 año, recibirán una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario.</p>
Ministerio de Transporte	<b>Decreto 482 del 26 de marzo de 2020</b>	Se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura.	<p>Se crea el Centro de Logística y Transporte para expedir las condiciones y regulaciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país; para autorizar el desembarque de pasajeros en el país, por razones de emergencia humanitaria, caso fortuito, o fuerza mayor, entre otras funciones. Los contratos o acuerdos aprobados tendrán como vigencia máxima la fecha prevista para la finalización del aislamiento preventivo.</p> <p>Se permite operar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios salud.</p> <p>La licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia.</p> <p>Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.</p> <p>Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de contraprestaciones aeroportuarias. Se aplaza para las empresas de transporte aéreo, a 6 meses después de superada la crisis, el pago de los montos adeudados a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Resolución 942 del 26 de marzo de 2020</b>	Fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos.	Se distribuirá el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda (Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de \$452.950.000.000 pesos) a las siguientes entidades: Ministerio de Salud y Protección Social (\$242.950.000.000), al Instituto Nacional de Salud (\$10.000.000.000) y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (\$200.000.000.000).
DIAN	<b>Resolución 0027 del 25 de marzo de 2020</b>	Se modifican los plazos para la presentación de información tributaria y cambiaria de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.	<p>Plazo para reportar medios magnéticos (información exógena):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Grandes Contribuyentes del 15 de mayo a 29 de mayo de 2020.</li> <li>•Personas Jurídicas: 01 de junio a 01 de julio de 2020.</li> </ul> <p>&gt; La Resolución 016505 del 7 de mayo de 2020 modificó el plazo para la presentación de la información exógena: 01 de septiembre al 14 de septiembre de 2020</p>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 478 del 25 de marzo de 2020</b>	Por el cual se reglamenta el numeral 5° del artículo 424 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016.	Se excluyen del Impuesto sobre las Ventas- IVA en la venta e importación de computadores personales, su definición y aplicación.
Ministerio de Comercio, Industria y turismo	<b>Decreto 472 del 25 de marzo de 2020</b>	Bienes de capital definida en el artículo 10 del Decreto 676 de 2019	Se incluyen como bienes de capital las siguientes partidas arancelarias: 8421.39.90.00 (máquinas y equipos que tienen función de depurar, filtrar y separar gases, del cual se obtiene un bien tangible o intangible destinado al mercado nacional o internacional, sin modificar la naturaleza) y 8802.20.10.00 (aviones de peso al vacío inferior o igual a 2.000 kg. de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 Kg, excepto los de uso militar, considerando la importancia de la renovación de la flota). Vigencia a partir de los 15 días calendario después de su publicación.
Ministerio de Cultura	<b>Decreto 475 del 25 de marzo de 2020</b>	Reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual.	1. Alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales girarán los recursos destinados para la seguridad social del creador y del gestor cultural a más tardar el 30 de abril de 2020. 2. Los productores responsables de realizar la declaración y pago de esta contribución parafiscal se sujetarán a los siguientes plazos: a) Productores permanentes: bimestre enero-febrero y marzo-abril: hasta el 30 de septiembre de 2020; bimestre mayo-junio y julio-agosto: hasta 31 de octubre de 2020 b) Productores ocasionales: boletas entregadas entre marzo y junio de 2020 podrán ser declaradas y pagadas hasta el 30 de septiembre de 2020. 3. Se modifican las fechas en las que se debe declarar y pagar la contribución parafiscal - Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico: hasta el 30 de septiembre de 2020.
Superintendencia de Sociedades	<b>Resolución 1026 del 24 de marzo de 2020</b>	Suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades.	Se suspenden términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y en las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, desde el 25 hasta el 31 de marzo de 2020. No habrá atención al público en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales.
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	<b>Decreto 464 del 23 de marzo de 2020</b>	Se declaran que los servicios de telecomunicaciones son esenciales incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, servicios públicos esenciales.	1. Declara que dentro de los servicios públicos esenciales se encuentran los servicios de telecomunicación, por lo tanto, no se podrá suspender su prestación durante el estado de emergencia y determina otras disposiciones al respecto. 2. Comercio electrónico: Durante el estado de emergencia, las empresas que presten servicios de comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos, deberán dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados que sean de alimentación, de productos y bienes de primera necesidad, farmacéuticos

Ministerio de Educación	<b>Decreto 467 del 23 de marzo de 2020</b>	Medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del ICETEX.	Se habilita a la entidad ICETEX para otorgar auxilios a sus beneficiarios si lo requieren. Se tienen en cuenta, periodos de gracia en cuotas vigentes, reducción transitoria de tasa de intereses al IPC, ampliación de plazos en los planes de amortización y otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 sin deudor solidario. Se dará prioridad a población en condición de vulnerabilidad.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 468 del 23 de marzo de 2020</b>	Se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex.	Se hace necesario que las entidades financieras estatales, principalmente en operaciones de banca de segundo piso, implementen líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19. 1. Hasta el 31 de diciembre 2020, Findeter y Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada 2. Se otorga excepcionalmente créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público. Se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 462 del 22 de marzo de 2020</b>	Se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno.	No se podrán exportar algunos bienes necesarios para contener el contagio de coronavirus a la población colombiana, durante los próximos 6 meses, entre los cuales está: alcohol, jabón, papel higiénico, guantes de uso médico o de atención, los demás medicamentos para uso humano, desinfectantes, paños y toallas húmedas, gel antibacterial, tapabocas y equipos médicos de varios tipos. Además, tanto productores como importadores deberán priorizar la distribución de los mismos a los beneficiarios enlistados.  Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las operaciones de comercio que se realicen al amparo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo) vigentes, al igual que a la mercancía que haya ingresado a puerto para exportación antes de la entrada en vigencia del presente decreto.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 461 del 22 de marzo de 2020</b>	Reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales.	No será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales para que los alcaldes y gobernadores reorienten r las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 458 del 22 de marzo de 2020</b>	Se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional	1. Entrega de una transferencia monetaria, no condicionada, adicional y extraordinaria a los beneficiarios del programa Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor y Jóvenes en Acción. 2. El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de hogares o personas más vulnerables que serán los beneficiarios de la compensación del IVA y el CONFIS determinará el monto de dicha compensación. 3. El DANE deberá suministrar información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado responsables de adoptar medidas de control y mitigación frente al COVID-19.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 444 del 21 de marzo de 2020</b>	Se crea el fondo de mitigación de emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos.	Los recursos del FOME se utilizarán para: 1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. 2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME. 3. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras. 4. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras. 5. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional. 6. Proveer liquidez a la Nación
DNP	<b>Decreto 440 del 20 de marzo de 2020</b>	Se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal.	(i) las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán efectuarse a través de medios electrónicos. (ii) las audiencias programadas de procedimientos administrativos sancionatorios se podrán realizar a través de medios electrónicos. (iii) los procesos de selección de contratistas que no hayan sido abiertos formalmente podrán ser suspendidos. (iv) los procesos de selección de contratistas que hayan sido abiertos formalmente podrán ser revocados de forma motivada. (v) las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. (vi) cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el Instrumento de agregación de demanda de grandes superficies. (vii) todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor.
Ministerio de Transporte	<b>Decreto 439 del 20 de marzo de 2020</b>	Se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.	Suspender el desembarque de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, por el término de 30 días (desde el 23 de marzo), las aerolíneas tienen la obligación de informarlo a sus usuarios. Los pasajeros excepcionalmente admitidos deberán cumplir con las medidas sanitarias de prevención de contagio.
Superintendencia Financiera	<b>Circular 011 del 19 de marzo de 2020</b>	Medidas complementarias para fortalecer la gestión de los riesgos de liquidez y operacional en el mercado de valores.	Teniendo en cuenta la alta volatilidad en el mercado valores por la coyuntura se dicta: 1. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán celebrar para los fondos que administran, operaciones de venta definitiva de instrumentos CDT cuyo emisor o comprador sea una entidad vinculada al administrado. 2. Dentro del término de 120 días, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán invertir, de manera directa o indirecta, en participaciones de los fondos de inversión colectiva que administran o gestionan, hasta por el 15% del valor del fondo. 3. los intermediarios del mercado de valores y de divisas deberán habilitar canales para realizar operaciones de manera remota.
Ministerio de Trabajo	<b>Circular 0022 del 19 de marzo de 2020</b>	Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.	La Fiscalización estará a cargo de la Unidad de Investigaciones Especiales de la entidad y tomará estrictas medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores del sector privado en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria declarada Empresas del sector privado deberán valorar las funciones a cargo del trabajador y la posibilidad del desempeño de estas.



Ministerio de Trabajo	<b>Resolución 803 del 19 de marzo de 2020</b>	Se aplica de oficio del ejercicio de poder preferente	Las solicitudes de empleadores para suspensiones de contratos o despidos colectivos que lleguen a las Direcciones Territoriales del país y oficinas Especiales, serán remitidas a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del Ministerio del Trabajo en Bogotá, quien será la única autorizada para estudiar peticiones.
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	<b>Resolución 918 del 19 de marzo de 2020</b>	Medidas extraordinarias temporales para la prestación de los trámites y servicios migratorios a nivel nacional	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se suspenden los términos de vigencia de los Salvoconductos de Permanencia (SC-2) hasta el 30 de mayo o el término que disponga el Gobierno.</li> <li>2. Suspender la contabilización del término de vigencia de los Permisos Temporales de Permanencia (PTP), así como los del Permiso Especial de Permanencia (PEP) y el Permiso de Otras Actividades (POA)</li> </ol>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 435 del 19 de marzo de 2020</b>	Plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.	<p>Plazos para la presentación de obligaciones tributarias para los demás contribuyentes no contenidos en el Decreto 401:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación y pago de la primera y segunda cuota para grandes contribuyentes será a partir del 21 de abril de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020.</li> <li>2. Presentación y pago de la primera y segunda cuota para personas jurídicas y demás contribuyentes será a partir del 21 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.</li> <li>3. Presentación y pago declaración de activos en el exterior para grandes contribuyentes a partir del 21 de abril al 5 de mayo de 2020 y, para persona jurídicas a partir del 21 de abril hasta el 19 de mayo de 2020.</li> <li>5. La presentación y pago para las declaraciones de IVA bimestrales y cuatrimestrales para quienes desarrollen las actividades contenidas en los siguientes Códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- CIU: 5611, 5613, 5619, 5630, 7911, 7912, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2020.</li> </ol>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 434 del 19 de marzo de 2020</b>	Plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza) y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados	El plazo para la renovación de la matrícula Mercantil y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES es hasta el 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 438 del 19 de marzo de 2020</b>	Se adoptan medidas tributarias transitorias.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reduce el valor en la importación y adquisición de bienes e insumos en el territorio nacional, indispensables para la prestación de servicios médicos para pacientes que padezcan COVID-19.</li> <li>2. Se exceptúan transitoriamente de IVA productos como Nebulizadores, camas hospitalarias , flujómetros , ventiladores , entre otros.</li> <li>3. Hasta el 30 de junio se podrá presentar documentación para el beneficio del Regimen Tributario Especial "RTE" (Entidades sin ánimo de lucro).</li> </ol>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 436 del 19 de marzo de 2020</b>	Medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores.	Se prorroga el reconocimiento e inscripción de los usuarios permanentes y altamente exportadores hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid - 19, declarada mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.

Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 464 del 18 de marzo de 2020</b>	Se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.	Aislamiento para mayores de 70 años a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 de la mañana hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 de la noche. Podrán salir únicamente, entre otros, para abastecerse de medicamentos y bienes de consumo de primera necesidad, si no cuentan con apoyo familiar, para asistir a citas médicas, quienes presten servicios de salud. Si se hace necesario utilizar el servicio público intermunicipal y aéreo lo harán con total acatamientos de medidas de prevención de contagio.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 453 del 18 de marzo de 2020</b>	Se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19. <i>* Derogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.</i>	Se adopta como medida preventiva para la propagación del virus, clausurar y suspender temporalmente algunos establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, baile, ocio, entretenimiento y de juegos de azar y apuestas. Si ofrecen comidas y bebidas, deben permanecer cerrados y podrán ofrecer el servicio a través de comercio electrónico o entrega a domicilio, cumpliendo con medidas sanitarias, para su consumo fuera del lugar. Se establece que el incumplimiento de esta directiva, acarreará sanciones penales y pecuniarias según corresponda.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 419 del 18 de marzo de 2020</b>	Reconocimiento y pago de una compensación a favor de la población más vulnerable (artículo 21 de la ley 2010 de 2019 y capítulo 9 del decreto 1625 de 2016).	La compensación del IVA para la población más vulnerable se girará bimestralmente a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público defina para el efecto. Entre otros, podrán utilizarse los sistemas de transferencia de recursos del Programa Familias en Acción del Departamento para la Prosperidad Social, del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor del Ministerio del Trabajo, de cualquier otro programa de asistencia a la población vulnerable o de cualquier mecanismo, por medio de productos que promueva la inclusión financiera.
Presidencia de la República	<b>Decreto 457 del 18 de marzo de 2020</b>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Se decreta aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y se establecen las excepciones para la circulación permitida.
Superintendencia Financiera	<b>Circular 007 del 17 de marzo de 2020</b>	Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria.	Se exhorta a las Entidades Financieras a disponer medidas que permitan dar viabilidad financiera a los deudores. - Para tarjetas de crédito, créditos rotativos y segmentos definidos no podrán tener una mora mayor o igual a 30 días, no se considerarán como modificaciones ni reestructuraciones.
Ministerio de Trabajo	<b>Circular 0021 del 17 de marzo de 2020</b>	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.	Alternativas para conservar el empleo: el trabajo en casa, las vacaciones anticipadas, colectivas y acumuladas, el teletrabajo o las jornadas flexibles.

Superintendencia de Sociedades	<b>Circular 002 del 17 de marzo de 2020</b>	Instrucciones y recomendaciones a los supervisados frente al desarrollo de reuniones del máximo órgano social, a propósito de la declaración de emergencia sanitaria.	<p>En concordancia con el Decreto 398 de 2020, la Superintendencia de Sociedades da recomendaciones a las personas jurídicas, sin excepción, que requieran realizar reuniones no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la convocatoria no se ha realizado, se recomienda utilizar el mecanismo de reunión no presencial.</li> <li>2. Si ya se realizó la convocatoria a una reunión presencial, podrá realizarse no presencial o mixta, el representante legal deberá advertir a los asistentes sobre la necesidad de adoptar las medidas de protección y auto cuidado, señaladas por el Ministerio de Salud, durante el desarrollo de la reunión.</li> <li>3. Si no fuere posible hacer uso del mecanismo de las reuniones no presenciales o mixtas o si el aforo esperado supera las 50 personas, se indicará que las disposiciones sanitarias de orden público vigentes priman sobre las normas societarias y no se podrá realizar la reunión.</li> </ol> <p>El que no se pueda realizar la reunión por razones de caso fortuito u orden de autoridad competente, no implica que se presente el supuesto de ausencia de la convocatoria necesario para realizar una reunión por derecho propio.</p>
Presidencia de la República	<b>Decreto 417 del 17 de marzo de 2020</b>	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.	Se declara por el término de 30 días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Agencia Nacional de Infraestructura	<b>Circular 011 del 16 de marzo de 2020</b>	Lineamientos de intervención, respuesta y atención del COVID-19 con el fin de contener la propagación del virus.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se requiere el uso de tapabocas y guantes de latex para todo el personal que tenga contacto con usuarios.</li> <li>2. limpieza permanente de todas las instalaciones y oficinas.</li> <li>3. Informar a través de campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información. (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos)</li> </ol>
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 444 del 16 de marzo de 2020</b>	Se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declara la urgencia manifiesta en MinSalud para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia.</li> <li>2. Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la urgencia manifiesta, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia.</li> <li>3. Los procesos de contratación pueden adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación ceñidos a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias.</li> <li>4. Lo anterior, bajo observación de la Circular Conjunta No. 014 del 1° de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación.</li> </ol>
Ministerio de Cultura	<b>Circular 003 del 16 de marzo de 2020</b>	Recomendaciones generales.	Recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.

Ministerio del interior	<b>Decreto 412 del 16 de marzo de 2020</b>	Se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.	<p>Cierre de Fronteras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordena cerrar de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y la República Federativa de Brasil a partir de la 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.</li> <li>• Mantiene cierre de los pasos terrestres y fluviales de frontera autorizados con la República Bolivariana de Venezuela, ordenado mediante el Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, hasta el 30 de mayo de 2020.</li> </ul> <p>Se exceptúa el transporte de carga.</p>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 411 del 16 de marzo de 2020</b>	Medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas.	<p>Se autoriza que los empleados de la zona franca y los usuarios calificados y autorizados realicen su labor por fuera del área declarada como zona franca, por medios virtuales y remotos.</p> <p>Se permite la prórroga, por única vez y hasta por 12 meses, de la declaratoria de zonas francas transitorias.</p>
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 410 del 16 de marzo de 2020</b>	Se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios.	<p>Arancel del 0% para la importación de algunos productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria por un periodo de 6 meses.</p> <p>Establecer para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operando en y desde Colombia, un arancel del cero por ciento (0%), a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de ciertos productos.</p>
Ministerio de Cultura	<b>Circular 001 del 14 de marzo de 2020</b>	Lineamientos para la prevención de la propagación del COVID-19 en espacios de uso cultural: bibliotecas, casa de cultura, museos, teatros, parques arqueológicos, archivos públicos, instituto CARO y escuelas taller.	<p>Cierre temporal de todos los espacios museales del Ministerio de Cultura en todo el país hasta nuevo aviso.</p> <p>Se reprogramarán los eventos, actividades, reuniones y capacitaciones en los espacios culturales como bibliotecas públicas, casas de cultura y teatros que congregen a más de 500 personas, los que continúen deberán cumplir las medidas sanitarias de distancia mínima entre las personas (mínimo 2 metros), garantizar varias veces al día la limpieza de instalaciones y mobiliarios, ventilación continua, informar sobre las recomendaciones generales de autocuidado.</p>
Superintendencia Financiera	<b>Circular 006 del 13 de marzo de 2020</b>	Instrucciones relacionadas con la autorización de adquisición y/o enajenación de acciones inscritas en bolsas en el mercado mostrador.	Si el inversionista lo solicita, las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores están autorizadas para adelantar la adquisición y/o enajenación de contado de acciones inscritas del mercado mostrador.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 398 del 13 de marzo de 2020</b>	Desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.	Se adiciona el Capítulo 16 al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo que establece las Reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o Juntas Directivas. Las reglas serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas (permiten la presencia física y virtual). Las sociedades que hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará modalidad no presencial o dentro de 1 mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>Decreto 397 del 13 de marzo de 2020</b>	Presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.	El plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal al turismo del primer trimestre será hasta el 29 de julio de 2020.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 401 del 13 de marzo de 2020</b>	Presentación de las declaraciones tributarias.  (El Decreto 520 de 2020 modifica los el pago de cuotas y presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios para Contribuyentes y Personas Jurídicas)	Nuevos plazos para la presentación de obligaciones tributarias: 1. Instituciones financieras obligadas al pago de la sobretasa al impuesto sobre la renta (art. 2) 2. Empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles y aquellos contribuyentes que realicen actividades teatrales y espectáculos tienen para pagar la segunda cuota hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera hasta el 31 de agosto de 2020. 3. La declaración de activos en el exterior: los que a 1 de enero de 2020 tenían activos superior a 2000UVT(\$71.214.000), los contribuyentes que deseen normalizar activos omitidos o pasivo inexistentes tendrán hasta el 25 de septiembre de 2020 para presentar Declaración de Normalización Tributaria. 4. Los responsables de IVA podrán presentar su declaración, bimestral o cuatrimestral, según corresponda, hasta el 30 de junio de 2020. 5. El plazo para la presentación de los anticipos al Régimen Simple de Tributación, se hará de manera bimestral. 6. Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio, según el art. 10, la primera cuota será en mayo y la segunda entre septiembre y octubre.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<b>Decreto 400 del 13 de marzo de 2020</b>	Manejo de exceso de liquidez de las entidades estatales de orden nacional y territorial.	Las entidades estatales y las entidades financieras que manejen excedentes de liquidez de estas entidades mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, podrán utilizar dichos excedentes para celebrar operaciones repo o simultáneas exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por el 30% del valor del activo administrado.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 385 del 12 de marzo de 2020</b>	Se declaró la emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Se declara emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Se insta a los destinatarios de cada ministerio a cumplir con las recomendaciones y directrices para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, adoptando estas medidas sanitarias: 1. Suspender eventos de más de 500 personas y evaluar los riesgos para los que impliquen la concentración de menos de 500 personas. 2. Los establecimientos comerciales, mercados, las administraciones de conjuntos residenciales deben facilitar, a la población y a sus trabajadores, el acceso a servicios higiénicos. 3. Prohibir el tráfico marítimo internacional, entre otras

Presidencia de la República	<b>Directiva 02 del 12 de marzo de 2020</b>	Medidas para atender la contingencia por COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.	Organismos y entidades de la Rama Ejecutiva deberán adoptar teletrabajo y usar herramientas colaborativas.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Resolución 380 del 10 de marzo de 2020</b>	Por la cual se adoptan Medidas preventivas y sanitarias en el país, por causas del coronavirus- COVID 2019.	Se establece la medida de aislamiento e internación (cuarentena) de viajeros nacionales como extranjeros visitantes procedentes de China, Italia, Francia y España. El Instituto Nacional de Salud, la Secretaría de Salud del nivel correspondiente y Migración Colombia, serán las autoridades sanitarias y administrativas competentes para hacer cumplir tal medida.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Circular Conjunta Externa 011 del 10 de marzo de 2020</b>	Recomendaciones para la contención de la Epidemia por el COVID-19 en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.	1. Las entidades públicas y privadas deberán suministrar información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. 2. Medidas temporales: autorizar teletrabajo, horarios flexibles, disminuir número de reuniones, evitar áreas con aglomeraciones.
Ministerio de Salud y Protección Social	<b>Circular Conjunta 018 del 10 de marzo de 2020</b>	Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.	Dirigida a los organismos y entidades del sector público y privado y ARL. Se promueve el uso de las medidas de carácter preventivo y excepcional, como la aplicación de alternativas en el ámbito laboral (el teletrabajo, horario flexible, disminuir el número de reuniones y evitar lugares con aglomeraciones). Se reitera la responsabilidad por parte de los trabajadores, servidores y contratistas en cuanto al autocuidado y salvaguardar la salud de sus compañeros, informar si se presentan síntomas, evitar saludos de beso o de mano, taparse la boca al momento de toser o estornudar y asistir a capacitaciones. Finalmente, las ARL deberán suministrar información clara y oportuna sobre medidas preventivas para la contención del virus y conformar un equipo de prevención y control del COVID-19 para los casos con riesgo de exposición directa.

Ministerio de Trabajo	<b>Circular 017 del 24 de febrero de 2020</b>	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.	<p>Hay tres grupos de trabajadores expuestos de acuerdo con el riesgo de exposición: (i) Directa, (ii) Indirecta e (iii) Intermedia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exposición directa: su cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores de la salud).</li> <li>2. Exposición indirecta: su trabajo implica contacto incidental con individuos calificados como sospechosos, ajeno a su cargo (Transportadores aéreos, fluviales, marítimos, personal de aseo y servicios generales).</li> <li>3. Exposición intermedia: pudieron tener contacto con un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral.</li> </ol> <p>De acuerdo con lo anterior, empleadores, contratantes y las ARL deben tomar medidas como canales de comunicación oportunos para la notificación de casos sospechosos de COVID-19, suministro de información oportuna y veraz, protocolos definidos por el MinSalud entre otros, así como los lineamientos para los trabajadores provenientes de China.</p> <p>Medidas de prevención y promoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Establecer canales de comunicación oportunos y veraces para notificar casos sospechosos COVID-19 ante la Secretaría de Salud y, permitir que la misma desarrolle los procedimientos pertinentes en los centros de trabajo.</li> <li>-Los trabajadores y contratistas deben estar informados sobre las directrices de síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos COVID-19. No podrán compartir los elementos de protección personal, deberán asistir a capacitaciones, cuidar su salud y suministrar información clara sobre su estado.</li> <li>-Suministrar elementos de protección personal.</li> <li>-Reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos de trabajo utilizados frecuentemente.</li> <li>-Capacitar a los trabajadores sobre el lavado adecuado y frecuente de las manos y suministrar jabón y sustancias desinfectante, al igual que toallas desechables para el secado.</li> </ul>
-----------------------	---	---	---